



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE TENENCIA Y
CUSTODIA; EXPEDIENTE N° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01;
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO
JUDICIAL LAMBAYEQUE-PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**GALAN OCUPA, EDWARD ALEXANDER
ORCID ID: 0000-0002-4057-0644**

ASESORA

**DE LAMA VILLASECA, MARIA VIOLETA
ORCID ID: 0000-0002-5084-5170**

CHICLAYO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Galan Ocupa, Edward Alexander

ORCID ID: 0000-0002-4057-0644

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

De Lama Villaseca, Maria Victoria

ORCID ID: 0000-0002-5084-5170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID ID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo

ORCID ID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID ID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

PRESIDENTE

Dr. CONGA SOTO ARTURO

MIEMBRO

Dra. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

Dra. De Lama Villaseca, María Violeta

Asesora

DEDICATORIA

A Dios porque sin su presencia que fuera de mí,
por bendecirme todos los días y sobre todo por
brindarme la fortaleza para perseguir mis sueños

A mis menores hijos, porque han llegado a
encender cada parte de mi alma, cada parte de
mi ser, ya no tengo corazón ni ojos para nadie,
solo para ustedes

Edward Alexander, Galan Ocupa

AGRADECIMIENTO

A cada uno de mis familiares, amigos y profesionales que aportaron con sus pensamientos, como sus valoraciones y recomendaciones; actos de gran valor que me sirvieron en todo momento para llevar a cabo el desarrollo de este trabajo de investigación.

Edward Alexander, Galan Ocupa

RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tenencia y Custodia signado en el Expediente con N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú 2021. Los objetivos específicos fueron: Identificar el cumplimiento de plazos; la claridad de las resoluciones; la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio; identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio. Identificar si los hechos sobre Tenencia y custodia de Menor expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada. La unidad de interpretación fue a través de un expediente judicial, en condición de concluido y archivado, así como al muestreo por interés; que para dicho recojo de los datos, se emplearon: las técnicas de la observación y el análisis de contenido; fue un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Que obtenidos los resultados mostraron muy buena aplicación razonable con respecto a los plazos, y excelente claridad en cada una de las resoluciones.

Por conclusión se identificó cada uno de los objetivos específicos trazados sobre las características del proceso judicial sobre Tenencia y Custodia, y que los resultados de este revelaron una razonable y coherente aplicación en cada uno de los actos procesales en el Expediente signado con el N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

Palabra Clave: Análisis, Caracterización, Claridad, Identificar, Sentencia.

ABSTRACT

The following investigation had as statement of the problem: What are the characteristics of the judicial process on Possession and Custody signed in the File with N ° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01; First Family Court, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru 2021. The specific objectives were: Identify compliance with deadlines; the clarity of the resolutions; the consistency of the controversial points with the position of the parties, identify the conditions that guarantee due process, in the judicial process under study; Identify the consistency of the evidence admitted with the claim (s) raised and the controversial points established, in the judicial process under study. Identify whether the facts about the custody and custody of a Minor exposed in the process are suitable to support the grounds invoked. The unit of interpretation was through a judicial file, in condition of concluded and filed, as well as interest sampling; that for this data collection the following were used: observation techniques and content analysis; It was a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, quantitative - qualitative (Mixed). That the results obtained showed very good reasonable application with respect to the deadlines, and excellent clarity in each of the resolutions.

By conclusion, each of the specific objectives outlined on the characteristics of the judicial process on Possession and Custody was identified, and that the results of this revealed a reasonable and coherent application in each of the procedural acts in the File signed with No. 12215 -2017-0-1714-JR-FC-01; First Family Court, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2021.

Key word: Analysis, Characterization, Clarity, Identify, Judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	15
1.2. Problema de la Investigación	19
1.3. Objetivo General y Objetivo Específico.....	19
1.4. Justificación	20
II. REVISION LITERARIA	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas de la investigación	24
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	24
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	24
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	24
2.2.1.1.2. La competencia.....	28
2.2.1.2. El proceso.....	29

2.2.1.2.1. Concepto	29
2.2.1.2.2. Funciones	30
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	31
2.2.1.2. 4. El debido proceso formal.....	32
2.2.1.3. El proceso civil.....	35
2.2.1.4. El Proceso de conocimiento	36
2.2.1.5. Tenencia y Custodia de Menor en el proceso de conocimiento.....	37
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	37
2.2.1.7. La prueba.....	38
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico	38
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	39
2.2.1.7.3. Prueba y medio probatorio; sus diferencias.....	39
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	40
2.2.1.7.5. Objeto de la prueba	40
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	41
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	41
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	42
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	42
2.2.1.7.9.1. Sistema de la tarifa legal.....	43
2.2.1.7.9.2. Sistema de valoración judicial.	43
2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	43
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	44
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	45

2.2.1.7.12. La valoración conjunta.....	46
2.2.1.7.13. El principio de adquisición.....	47
2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia.....	47
2.2.1.8. Resoluciones judiciales	48
2.2.1.8.1. Concepto	48
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.....	48
2.2.1.9. Medios impugnatorios	49
2.2.1.9.1. Concepto	49
2.2.1.9.2. Fundamentación de los medios impugnatorios	49
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	50
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	50
2.2.2.2. Tenencia y Custodia de Menor	50
2.2.2.2.1. Concepto	50
2.2.2.3. Interes Superior del Niño y adolescente.....	51
2.2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPÓTESIS	53
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo de la investigación	53
4.1.2. Nivel de Investigación	54
4.2. Diseño de la investigación.....	55
4.3. Población y muestra.....	56
4.4. Unidad de análisis	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable.....	58

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	60
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	61
4.7. Matriz de consistencia lógica	63
4.8. Principios Éticos.....	65
V.RESULTADOS	67
5.1. RESULTADOS	67
5.2.- ANÁLISIS DE RESULTADOS	75
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
6.1 Conclusiones.	81
6.2 Recomendaciones.	84
6.3 Aspectos Complementarios	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	93
ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	94
ANEXO 2. COMPROMISO ÉTICO.	95
ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	96
ANEXO 4. EL PRESUPUESTO.....	97
ANEXO 5. LAS SENTENCIAS.....	99

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo está basado en la búsqueda de conocimientos con respecto a la “Caracterización del Proceso sobre Reconocimiento Judicial de Tenencia y Custodia; expediente N° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque – Perú. 2021”, motivo principal fue observar sobre la caracterización del proceso, esto es observancia de los plazos, cumplimientos de los deberes de los sujetos procesales, cumplimiento de los principios procesales, así como el respeto al principio de legalidad por parte de los entes a cargo de la administración de justicia (Poder Judicial).

Sobre el proceso, vendría hacer aquellas faces que se encuentran conectadas conforme a lo dispuesto por ley, en donde se resuelve una controversia, confirmando que los hechos correspondan al proceso, seguido a aplicar una pena o tal vez una medida de seguridad según como corresponda, por ejemplos en personas que han cometido un delito, ya sea por peligrosidad criminal, por petición y por pretensión que de hecho se llegara expresar en una sentencia como cosa juzgada, lo cual esto lo realiza el juez. Entonces se puede definir que un proceso judicial desde un punto de vista se le considera la suma de actos o como también a la vez una secuencia, claro está que se desarrolla favorablemente con el único objetivo de llegar a resolver el conflicto, en un juicio de autoridad.

Al decir sobre la caracterización de proceso, nuestras intenciones fue afinar las normas jurídicas, para llegar a así a centrarnos solo en su naturaleza de todos sus componentes que forman su forma y sus cualidades. Debemos saber que este estudio nos lleva a enriquecer nuestro conocimiento para un buen entendimiento con respecto al Derecho, por lo que en esta rama las normas son los componentes fundamentales en nuestra doctrina y en nuestro ordenamiento jurídico. Y así poder resolver cualquier circunstancia (problema) y sobre todo

podamos descubrir las características de dicho proceso judicial que vendría hacer nuestro Objetivo de estudio.

Por lo concerniente este presente trabajo, trato de un determinado proyecto de estudio de investigación proveniente de “La Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho”, para lograr un enriquecimiento máximo en nuestra formación como profesionales en las diferentes áreas de nuestra carrera de derecho.

El presente trabajo, se efectuó según al reglamento de normatividad interna de nuestra universidad, que tiene como único fin el estudio este proceso judicial, la cual evidencia certeza sobre su aplicación del derecho; cuales contienen motivos suficientes para lograr profundizarnos en el estudio de una realidad donde existen diferentes descubrimientos dentro de una situación problemática.

Debemos de saber que nuestra Carta Magna vigente ordena que la administración de justicia deriva del pueblo, las cuales lo ejercen los tribunales y juzgados, hablando jerárquicamente son los responsables de administrar justicia en nuestro país. Pero que a duras penas en los últimos tiempos ha venido siendo desacreditada cada día más, teniendo un comportamiento insensible y muy ajeno a todas las necesidades y problemas diarios de todos los seres humanos. Como se puede interpretar a través del diario “EL PERUANO” por el abogado (SAMAMÉ, 2021).

No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho. Samamé, (2021). Plantea en analizar lo moral, ético y lo doctrinal de lo que viene ser la función jurisdiccional;

¿acaso es muy poca formación profesional?. Su cambio debe hacerse: por acciones necesarias y no innecesarias.

La primera va destinada al ambiente educativo, universitario, esto se refiere a que se debe difundir y profundizar en las universidades lo mucho que importa la administración de justicia, lo importantes que es la labor jurisdiccional, mediante la cual se va preparar al alumnado para cada una de las actividades que desempeñan jueces y fiscales, etcétera.

La segunda va dirigida, como plan de emergencia, a establecer un perfil de operador de justicia. Tiene que ser alguien conocedor del precepto y que se sienta comprometido con administrar justicia y ser servidor público. En fin, además de las cualidades éticas, deben ser personas con una sólida formación humanista, cultas; solo de ese modo están en mejor capacidad de entender los problemas de las personas y darles soluciones justas.

Y sobre la metodología se basa en: 1) La unidad de análisis, aquí trata de un proceso en controversia, claro está, judicial documentado, es decir un informe llamado Expediente judicial, donde éste, representa la investigación; donde para seleccionarlo se denominó muestro intencional (muestreo no probabilístico). 2) Las técnicas que se aplicarán son observación y análisis de colección de datos. 3) La construcción del marco teórico, Esta parte nos orienta en dicha investigación, siendo está sucesiva y ordenada, donde habrán contenidos de tipo sustantivo y procesal, lo cual obedecerá a la naturaleza del proceso y de dichas aspiraciones judicializada. 4) La recolección y plan de análisis de datos, aquí lo encontramos por etapas: donde se empleara una aproximación sucesiva al fenómeno (por medio de lecturas analíticas descriptivas) y determinar o precisar los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar así su asertividad; 5) Los efectos o mejor dicho resultados se manifestaran en cuadros con certezas empíricas consideradas del objeto de estudio para así fortalecer la transparencia de los resultados.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Este planteamiento gira al análisis en pleno Siglo XXI, en la “Caracterización del Proceso sobre Reconocimiento Tenencia y Custodia de menor”. Que en la actualidad la administración de implantar justicia debe de dotarse con los suficientes elementos para el procedimiento, para buscar a partir de eso el gran interés superior de cada Menor, y así elegir mejores decisiones.

a) Caracterización del problema:

En primer plano tiene como objetivo principal encontrar una breve fundamentación que logremos comprender la existencia de elementos positivos y negativos; cuando el juez se encuentre en una contienda entre los progenitores. Para que la decisión que llegue a tomar el Juez resulte las garantías más necesarias para el pleno desarrollo humano del menor.

Ámbito Internacional.

Colombia.

Gracias aún informe de World Justice Project (Proyecto de justicia mundial) podemos decir que una de la problemática Administración de Justicia de Colombia se encuentra en su Estructura. Una de ellas es la calificación muy baja que le dan en su seguridad y orden, todo esto se da por la tradicional violencia que se sigue dando en ese país, sobre todo por encima del acuerdo de Paz que lograron con las Farc. Y porque no también decirlo, la corrupción de los magistrados de la Corte Constitucional y Corte Suprema que ha surgido escándalo tras escándalo, que sin dudar ha golpeado sin consideración alguna a su Ramas Judicial. (MARTINEZ, 2020). Este país necesita urgente una gran reforma de la administración de justicia, no hablemos de reforma de códigos, de normas, más bien necesitan de una reforma como se administre el sistema de justicia (una reforma de gestión).

Chile.

En el país vecino de Chile, encontramos que la problemática Administración de Justicia está envuelta en la persistencia de equivocaciones y desaciertos administrativos, podemos decir que en el Poder Judicial chileno en su interior han engendrado un ambiente muy tenso, lo cual el problema se centra en la creación de diversos organismos, para los cuales expertos jurídicos dan sus opiniones diciendo que no existen decisiones propias sino que se requiere de aprobación de ley. (ESCOBAR, 2019). En todo este ambiente, principalmente los de la Corte Suprema “presidentes”, con sus mensajes al principio de cada año judicial, han sido rechazados en sus propios niveles de convicción jurídica en que se mueve su sistema, que al final han hecho que aparezcan faltas de moralidad e integridad en varios de sus ámbitos como operadores del derecho.

México.

En el país de México la problemática Administración de Justicia lo encontramos siempre en el colapso de su sistema. Ya que el mayor aparato de justicia a nivel nacional lo encontramos en la ciudad mexicana, que cuenta que cada fiscal de homicidios porta en la actualidad un atraso de 90 casos, y esto a diferencia a los otros estados mexicanos, que existe un 98,8 % de homicidios sin contar con una sentencia, ósea agentes que tienen en sus manos ciento cuarenta y ocho asesinatos sin investigar y aún más existen fiscales que tienen varios casos pendientes. (ARTURO, 2018). La cruda realidad de México es que vive una gran crisis de injusticia basándose desde en el 2017 que se registraron momentos más violentos durante nueve meses, con un resultado de más de dos mil muertos (asesinatos).

Ámbito Nacional.

En el año 2018 por el mes de Junio, a través de la Fiscalía de Crimen Organizado del Callao, salieron a la luz deshonrosos audios que reflejaban el nivel de mafias corruptas que hacían y deshacían a su favor operando desde: “La Administración de Justicia (Ex Consejo

Nacional de la Magistratura, la Corte Suprema de la República y la Junta de Fiscales Supremos) lo cual trajo consigo la captura de sus hombres de más altos niveles, al caso lo denominaron Los Cuellos Blancos del Puerto”.(PPEDC, 2019). Refiere que la determinación de preparar un informe sobre la existencia de corrupción en nuestro sistema de justicia sobre el caso ya mencionado en líneas anteriores, ha sido un carácter institucional para la “PPEDC”. Ya que en tiempos anteriores se contaba con tan solo suposiciones en ciertos indicios en sus importantes poderes de nuestro estado.

En un informe realizado durante el 2014-2015, encontramos un punto muy importante que describe una problemática de la Ad. Justicia Peruana como: el retraso en los Procesos Civiles Peruanos. Claro ejemplo podemos tomar de dos procesos diferentes: ejecución de garantías (4 años y 6 meses) y desalojo (4 años y 3 meses), cuando a estos tipos de Procesos se les consideran y conocen como procesos céleres. (RAMIREZ, 2015). Todo esto se basa por diferentes disposiciones como; cambio de jueces; demoras en: los envíos de notificaciones y como también en los cargos de recepciones de notificaciones; las benditas huelgas del P.J. y entre otras cosas. Pero hay que recalcar que en la actualidad podremos decir que una de estas causas o barreras poco a poco han sido superadas, tomando como un ejemplo las células de notificaciones que ahora son remitidas por medio del correo, ahora llamadas notificaciones electrónicas.

En el gobierno peruano desde muchos años atrás ha venido teniendo problemas de administración de justicia. Y en un proceso penal vienen siendo: La gran demora, ya que prácticamente muchos de ellos no cumplen con los plazos legales. Aun teniendo en las manos el código de procedimientos penales donde nos da a conocer sobre la existencia de los Plazos razonables y Plazos legales. (NAKAZAKI, 2015). Tenemos que saber que en nuestro C.P, en la sección III titulada Denegación y Retardo de justicia, art. 422. Regula la negatividad de

administrar justicia, reprimiendo con “pena privativa no inferior de 1 ni mayor de 4 años”. Que considerándolo en nuestra realidad actual no tiene ningún cumplimiento.

Ámbito Local.

En nuestro ámbito, la problemática administración de justicia de nuestro distrito Lambayeque, está siempre presente: la sobrecarga procesal y entre otras. (SILVA, 2011). Este tema de la problemática es de gran importancia, donde a más de un estudiante de Derecho se apasionaría, ya que como investigadores buscaremos siempre que mejore nuestra administración de justicia en sus diferentes niveles, por lo que es ya de costumbre, la administración de justicia siempre es blanco de críticas.

Como sabes en nuestro distrito de Lambayeque siempre ha estado presente la gran demora a la hora de entregas de las notificaciones, es por eso que a partir del 2015 en el mes de septiembre nuestra corte superior de justicia dio inicio en forma estricta el uso del sistema de notificaciones electrónicas (SINOE), para así lograr en su jurisdicción una prontitud y seguridad a la hora de entregas de dichas notificaciones. (SALES, 2016). Refiere que este sistema SINOE, es una gran ayuda para los Magistrados, ya que supera el gran obstáculo para muchos a la hora de acceder a la Justicia, porque este sistema permite llevar un mejor trámite en todos los procesos y los procesos tengan un mejor flujo.

Ámbito Institucional Uladech.

El objetivo de la universidad es darnos a entender de una y otra manera, que, en nuestra formación profesional la investigación individual siempre forma parte de aquella línea de investigación como profesionales. Por lo tanto, este proyecto no se encuentra alejado de la dirección de dicha línea antes descrita y que cuenta con único y extraordinario estudio de un proceso judicial.

Con este objetivo, hemos seleccionado un Expediente. Para sí llevar a cabo dicho trabajo que indaga un proceso judicial, de tipo civil; judicializada bajo la pretensión de “Reconocimiento de Tenencia y Custodia, el número asignado es N° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, y corresponde al archivo del Primer juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del distrito de Judicial de Lambayeque, Perú”.

1.2. Problema de la Investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Tenencia y Custodia en el expediente N°12215-2017-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú - 2021?

Para dictaminar el problema de investigación se diseñaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivo General y Objetivo Específico

1.3.1. Objetivo general

Identificar las características del proceso judicial sobre Tenencia y Custodia en el expediente N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre Tenencia y custodia de Menor expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

1.4. Justificación

Desde un punto de vista se justifica por ser muy relevante, porque contribuirá en la orientación y obtención de elementos positivos para solucionar una contienda de Tenencia y custodia de menor, ya que estos son sujetos de derecho. Esta investigación nos coloca a nosotros como estudiantes e investigadores estar al frente de este o de un proceso judicial en particular.

A través de esta investigación a nosotros como estudiante nos permitirá una mejora lectura de interpretación, facilitando nuestra mejor formación en nuestra carrera Profesional. Debemos tener siempre en cuenta que una investigación es muy importante que nos permite conocer conceptos nuevos de las relevantes doctrinas, jurisprudencia y normas que brindan el interés superior del niño. Los resultados finales de esta investigación serán de provecho para nosotros como estudiantes y a los órganos jurisdiccionales para la estimulación de sus ejercicios a la hora de aplicar la ley.

La justificación de la investigación viene hacer el informe de los argumentos, donde estos soporten la relevancia de toda investigación seleccionada. Debemos saber que todo esto es necesario para así poder señalar todos los problemas reales, lo cual a través de este estudio de investigación permita encontrar una solución.

II. REVISION LITERARIA

2.1. Antecedentes

Por esta oportunidad contamos con los siguientes antecedentes:

Con respecto de la investigación de Tesis, de título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda: Instancia Sobre Tenencia y Custodia de Menor, en el expediente N° 00338-2016-01801-JR- FC-09, del distrito judicial de Lima – Lima, 2019. Tuvo como problema identificar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de dicho expediente en estudio? Que partiendo de esta interrogativa logró determinar que dicha sentencia es de tipo: 1) Cuantitativo Cualitativo, 2) Nivel Exploratorio Descriptivo, 3) Diseño no Experimental, 4) Retrospectivo, y 5) Transversal. (BARDALES, 2020). Para la determinación en la calidad de las sentencias, primero su: unidad de prueba (muestra) fue su expediente judicial, obtenido a través de un procedimiento por conveniencia, para cosechar datos establecieron aquellas técnicas de observación y dentro del contenido utilizaron un severo análisis, y se orientaron en una lista de cotejos validados en juicios. Al final los resultados obtenidos mostraron que la parte expositiva, la considerativa y la resolutive de la sentencia de la primera instancia fueron: (muy alta - muy alta – muy alta) y la segunda sentencia de la segunda instancia fueron: (baja – muy alta – muy alta).

Mediante la “Tesis presentada en la escuela de Postgrado Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el grado de maestría en Derecho Procesal”. (MOLINA & TERRANOVA, 2011). Finiquitar que: La prontitud procesal es aquella facultad legítima que mantiene todo civil dentro del desarrollo del proceso sin dificultades, demoras injustas, para que así, su causa sea atendida dentro de un periodo justo, sin aplazamiento. En conclusión viene ser un derecho primordial, con un carácter que necesita

sobre todo, de la jurisdicción competente contando con la cooperación y la asignación de los necesarios medios, para el logro de su fin.

A través de su argumento social en la tesis: “Los Estándares Mínimos de Valoración Para La Custodia y La Tenencia Compartida, en la Ciudad de Huancayo – Perú. Para Optar El Título Profesional de Abogado”. Chavez & Montalvo (2017). Al ser claras dichas resoluciones los progenitores se encontrarán más firmes por las justas resoluciones anunciadas por los Jueces, al tener esta valoración dichos magistrados contribuyen a que los menores estén sujetos a vivir de manera sana con sus padres (respectivos) y mantengan un crecimiento y desarrollo, convirtiéndose en personas sanas y normales con objetivos.

En la investigación de Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado, de título: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Tenencia y Custodia de Menor, en el expediente, N° 00043-2014-0-2506-JM-FA-02,- Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote. 2019. Se evidencia como objetivo general, lograr señalar ¿Qué tipo de calidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, son las sentencias de primera y segunda instancia? respecto a, tenencia y custodia de menor. Que logrando iniciar con este enigma, se resolvieron que el tipo de investigación fue de: I) Cuantitativo cualitativo, II) Nivel exploratorio descriptivo, y III) Diseño no experimental, retrospectivo y transversal. (LARA, 2019). El investigador para lograr hallar la calidad de la Sentencia realizo una recolección de datos, a la vez utilizo las técnicas de observación y sobre todo una minucioso análisis de todo el contenido valiéndose de una enumeración de cotejos en los juicios. Cuyos resultados manifestaron que la parte de calidad expositiva, resolutive y considerativa, referentes a la sentencia de primera instancia obtuvieron y categoría: mediana, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia alcanzo una categoría muy alta, muy alta y muy alta.

“Tenencia y custodia de menor” concierne a un proceso civil, donde dentro de este, se fijan “Puntos controvertidos”. La descripción y postura que contiene la tesis: “Criterios Técnicos De La Fijación De Los Puntos Controvertidos En El Derecho Procesal Civil Peruano - Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal”. “Universidad Nacional Mayor De San Marcos- Facultad de Derecho Y Ciencias Política Unidad De Posgrado”. Lima – Perú. Manifiesta que se encuentran en primera mano ligados “los puntos controvertidos” dentro de un proceso civil, donde estas son precisas y claras como garantía de las pretensiones para que sean estudiadas, examinadas y así se manifieste una sentencia acorde a la base de derecho y de actos de defensa por los involucrados, dando no lugar al quebrantamiento del principio de congruencia, y solucionar de acuerdo a lo solicitado. Santos (2017). Fijando en una forma clara y apropiada dichos “puntos controvertidos”, estos originar seguridad en cada uno de ellos, donde promoverán un valor judicial con una motivación protegida por nuestra “Constitución Política”.

En el título de un trabajo de investigación: La Tenencia o Custodia en Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano. Podemos obtener una conclusión, que la tenencia es el principal derecho de los progenitores sobre sus hijos legítimos, (concebidos dentro del vínculo matrimonial) o reconocidos. La que la convierte en una atribución de la Patria Potestad. Lo cual a tenencia la encontramos respaldada y desarrollada por el CNA, arts. 81 al 83 donde determina que en inicio tenencia debe ser decidido por mutuo acuerdo entre los progenitores o a la vez por medio de un centro de conciliación extrajudicial. Pero al no haber esta Conciliación; el resultado esto muy desfavorable (negativo) para los menores (hijos) entonces será el juez que resolverá en disponer que la tenencia sea compartida. Claro está que la variación de la Tenencia lo realiza el Juez con la llamada asesoría de un equipo multidisciplinario que se realiza en forma progresiva; la dicha variación se tramitara como una nueva demanda. Y en caso de no haber un acuerdo, entonces el juez tendrá potestad de resolver teniendo muy en cuenta importantes

criterios: 1). El hijo permanecerá con el progenitor con el que haya convivido mayor tiempo, claro está decir siempre y cuando le sea favorable para el niño; 2) Si hubiera un hijo menor de tres años, este permanecerá con la madre; 3) Progenitor que no haya obtenido la tenencia o custodia el juez señalara un régimen de visitas. En pocas palabras el juez tendrá que otorgar la tenencia del hijo a quien garantice el mejor derecho del niño y permita así mantener contacto con el padre o la madre que no haya obtenido la tenencia o custodia. (SOSA, 2019). La tenencia al estar respaldado por el código del niño y adolescente los encargados en materia de D. Familia de administra la justicia en ella son los juzgados de Familia.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción.

A. Concepto

En esta parte para que nos quede claro debemos recurrir a buscar primero qué concepto encierra la Base teóricas de tipo procesal. Si nos profundizamos más en este tema viéndolo desde un punto doctrinal, descubrimos que grandes intérpretes nos expresan que es una estructura ordenada para el progreso de los requisitos de nuestro marco políticos y a la vez jurídicos, claro está de nuestro derecho procesal (ENCICLOPEDIA JURÍDICA, 2020). Hay que tener en cuenta que se encuentran adecuados y admitidos.

Al hablar de la jurisdicción, podemos hablar de una Potestad que en si es ejercida por todos los órganos, que su Constitución les confiere; sin embargo, pero hay que tener en cuenta que esta no puede ejercerse en cualquier ámbito. Hablamos del juez que al ejercer jurisdicción, en algunos criterios se encuentra limitado ya que en la Constitución le brinda esa potestad pero

la Ley la que decide hasta donde es válido su ejercicio. De todo ya expuesto sobre Jurisdicción podremos definir que La Competencia vienen a ser el ejercicio de la jurisdicción, y es así que debemos diferenciar entre Jurisdicción y Competencia. En conclusión podemos definir qué jurisdicción es otorgar la potestad (esa potestad constitucionalmente otorgada), mientras que competencia lo definimos como el ejercicio de dicha potestad. (COUTURE, 1958). Debemos tener en cuenta que la jurisdicción se desarrolla a través de un proceso adecuado. Dicho proceso sirve para ambas partes, para plantear su defensa, por medio del cual está asegurado una justa contienda. Ya que el proceso debe contar con las garantías necesarias “escuchar a las partes”. Su único objetivo es solucionar las contiendas, por la decisión de la facultad de cosa juzgada. En pocas palabras podemos decir dicha jurisdicción cumple una función, que se realiza por órganos del estado, esta función jurisdiccional nos asegura la vigencia de nuestro Derecho, como manda la ley.

Después de describir en líneas anteriores sobre la jurisdicción, podemos decir que los jueces tienen la potestad de la jurisdicción, más no competencia en algunos definidos temas (asuntos). Entonces diremos: un juez con jurisdicción es un juez competente. La competencia viene hacer aquella fracción de dicha jurisdicción que le corresponde a un juez. (COUTURE, 1958). En tal caso jurisdicción y la competencia forman el cuerpo y partes, donde el cuerpo vendría hacer la jurisdicción y la parte de ella la competencia.

Mejor dicho la competencia es la facultad de la jurisdicción, en el sector jurídico.

Si hablamos de la jurisdicción nos referimos a la potestad que nuestro estado tiene con el fin de dar solución sobre los distintos conflictos en particulares, claro que mediante la ley y sobre todo el derecho, para así devolver y lograr la dicha convivencia jurídica quebrantada. (QUISBERT, 2006). Debemos de saber que viene hacer una función conformada por diferentes instituciones idóneas de nuestro gobierno, que busca una actuación individual de los órganos.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

En lo fundamental estos nos permiten entender que son como guías generales las cuales nos orientan en los ordenamientos jurídicos procesales, claro está con el único objetivo de explicar y sostener la naturaleza del proceso. Este proceso como ya sabemos, en él visualizamos su desarrollo de principios que configuran las reglas del procedimiento, es decir cómo se produce dicho proceso. (GOZAINI, 1996). Todo esto nos permite informarnos desde el inicio de cada proceso. Hay que tener en cuenta que en este último tiempo nuestra moderna doctrina procesal nos concede diferencia sobre: los Principios del Proceso, P. Procesales y P. Procedimientos. Y según como lo señala nuestra doctrina procesal, describiremos algunos principios:

a. La cosa juzgada.

Antes de hablar de este punto, debemos saber que para llegar a una buena perspectiva se encuentra regulada en nuestro C.P.C, en su art.123° y a la vez en nuestra constitución peruana en su art. 139°, inc.13; en estos artículos nos da entender vendría ser la sustentación de un mérito o mejor dicho valor, aquel valor de seguridad que le da a cada resolución, es decir hablando en un sentido estricto este principio cumple la función de impedir que las partes (cualquiera) en dicha controversia reviva el proceso, ya que dicha sentencia obtiene un valor de cosa juzgada y no existen en ella un medio impugnatorio.(y a la vez porque los plazos ya vencieron)

b. La pluralidad de instancia.

Primero debemos saber que se encuentra recogida dentro de nuestra Constitución peruana, inc. 6; art.139; la cual la convierte en una garantía constitucional, es decir que en este principio existe la posibilidad de obtener una nueva revisión las resoluciones judiciales por instancias superiores (grados de procesos) donde estos ponen fin al asunto. (VALCARCEL, 2006). Este principio también le brinda al juez una seguridad, ya que la sentencia al resultar

correcta, el superior jerárquico no tendrá nada que hacer. En conclusión, el principio de la pluralidad de instancia viene hacer un reexamen (doble revisión) y (hasta por tercera instancia) del primer juicio (doble instancia), que la convierte en una legalidad y sobre todo se convierte en una garantía contra el arbitraje.

c. Derecho de defensa.

Empezare describiendo que lo encontramos constituido dentro de nuestra carta magna, de acuerdo al art. 139° y en su inc.14. Su objetivo principal es reconocer la defensa de todas y cada una de las personas, sin distinguirla, y así todas personas no queden privadas de sus derechos, por lo tanto, no quedar indefensos en cualquier tipo de proceso judicial. Esto permite que un abogado intervenga a favor de cualquier imputado y no olvidarnos que también sirve para aquellas personas que son llamados en algunos casos como testigos. (HERNANDEZ, 2012). En conclusión, lo podemos entender que viene hacer un fundamental derecho, en una controversia, convirtiéndose una garantía en un debido proceso, donde permite a toda persona hacer oído y a obtener un defensor de nuestra elección o también podría ser de oficio.

d. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Lo define qué; jueces basándose a los fundamentos de derecho y de hecho, se encuentran obligados constitucionalmente a emitir sentencias y resoluciones, siempre detalladamente sustentadas, de lo contrario despojaran de un fundamental derecho a la persona, a su libertad. Este principio dentro de la sentencia constituye una importante parte, ya que es donde el juez fundamente los motivos para determinar su decisión. (COUTURE, 2014). Por medio de este principio toda arbitrariedad se evita, la cual nos permite usar contra la sentencia una apropiada impugnación. Entonces podemos decir que cuando hablamos de resoluciones judiciales se entiende que es toda decisión que toma un tribunal o juez para la manifestación de sucesos regularizados por ley.

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Al leer Couture podemos definirla como una atribución o potestad. Entonces podemos decir que todos nuestros jueces en el país la adquieren según su jurisdicción, pero que la ley pone un límite para ejercerla en ciertos asuntos determinados, mejor dicho, su competencia es parte de su jurisdicción de cada juez. (COUTURE, 1958). A buen entendedor la competencia es la potestad entregada en la jurisdicción, dado por el sector Jurídico al mando determinado.

Al hablar de la competencia, estamos hablando de unas de las garantías constitucionales, hablamos del derecho que obtienen las partes dentro de una disputa o de una incertidumbre dentro de un proceso, la cual cuyo resultado debería darla un tercero ajeno y autónomo nombrado según ley; esto recibe el nombre que se le conoce como efectiva tutela, que se desarrolla a través de dicha competencia. En sí la competencia debe ser precisada y regulada para que así no pueda tomar decisiones arbitrarias. (PRIORI, 2008). El solo hecho de una efectiva tutela, evidencia una óptima garantía que permite un sistema democrático en funcionamiento. En conclusión, la competencia solo crea una seguridad jurídica que se exige por derecho, es decir una de las partes demandantes se dará cuenta donde debe ir dirigida su demanda.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Hay que tener claro: la ley decreta competencia, en el CNA: libro IV – I Título, en su art.135. Donde nos da a entender que se detalla al juez sobre su competencia, donde decreta: A) Ubicación del hogar de dichos progenitores o también responsables. B) En la residencia del adolescente o niño donde se encontraron sin presencia de los progenitores, al igual a los responsables. C) A la ubicación exacta del desarrollo del hecho o en el hogar de sus progenitores o responsables de este adolescente culpable.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Contiene una palabra común que se define como Progreso, de una acción de ir hacia adelante, como transcurso del tiempo. Poco más se puede decir que el proceso es secuencia. Ahora el proceso jurídico se define como la suma de acciones. Al igual que de un proceso físico, biológico, químico, intelectual. En estos casos podemos darnos cuenta que todo proceso jurídico se desarrolla hacia un fin llegando a concluir. Donde el juez tiene por bien la gran facultad de juzgar y a la vez tiene el deber de hacerlo (Deber - Poder) (COUTURE, 1958). Al leer el párrafo anterior se puede definir que un proceso judicial nos da certeza: se le considera como una suma de controversias o como también a la vez una secuencia, claro está que se desarrolla favorablemente con el único objetivo de llegar a resolver el conflicto, en un juicio de autoridad. A todo esto, el estado debe de cumplir con la producción y sobre todo el establecimiento de normas. Es decir, el proceso es el medio de realizar la dicha función jurisdiccional, y el derecho procesal son las normas que lo regulan.

Encontré una pregunta muy interesante la que es ¿Cuándo se entiende en nuestro CPC, que se ha iniciado un proceso? Realmente no existe una norma que expresa respuesta a eso. Pero en nuestro código procesal si existen normas que nos permite comprender sobre la concepción que tiene este del proceso, lo cual claro está que se inicia primero con la demanda interpuesta. Si hablamos del proceso, se decide que el proceso es una relación donde podemos exigir nuestros derechos constitucionales, como se encuentra en el título preliminar, art. 1; y art. 2 del CPC. (PRIORI, 2015). Podemos ver con mucha claridad que en estas normas se aprecia un deber generado y un derecho fundamental al solicitar la llamada tutela jurisdiccional, donde el juez debe de respetar todos los derechos constitucionales y todos los principios del proceso.

2.2.1.2.2. Funciones

Muchos años atrás la humanidad solucionaba sus conflictos mediante la fuerza, que con el pasar del tiempo esto fue cambiando y se inclinó por el debate que significó el remplazo de la Fuerza por la palabra, lo cual ante un conflicto refleja igualdad entre los contendientes, donde así se posicionó la postura de Auto componer dichos conflictos y de todo esto se evidenció al final el resultado de un proceso. Podemos decir que un proceso tiene una doble función. 1) Privada: Es una gran alternativa si la persona natural o persona jurídica no haya logrado solucionar por medio de la Auto composición. 2) Pública: Aquí adentra el Estado otorgando las garantías necesarias a la sociedad, dando la contra el uso de la fuerza. (AGUILA, 2010). El proceso se le puede definir como la eliminación de la fuerza, con el único fin de mantener todas las normas adecuadas para una convivencia digna.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Podemos apreciar que contiene dos tipos de interés: un interés individual y un interés social, ya que necesariamente sólo desarrolla su fin. Su objetivo del proceso es de solucionar el conflicto ante los órganos de cada jurisdicción. El proceso al ser individual y social se le puede llamar también: función pública y función privada. (COUTURE, 1958).

B. Función privada del proceso.

La función Privada tiene como único objetivo que el individuo obtenga un derecho y pueda así alcanzar sus aspiraciones, ya que encuentra en ella protección individual (en ambas materias o procesos), amparándolo y defendiendo a cada uno de cualquier abuso de autoridad por parte de un juez. (COUTURE, 1958). En conclusión, podemos decir que este proceso al individuo lo llena de seguridad y satisface sus aspiraciones, lo que existe un orden jurídico que permita hacer justicia.

C. Función pública del proceso.

A cambio esta función tiene su proyección más al interés de la colectividad con el único fin de mantener la paz jurídica y se realice el derecho de cada individuo. (COUTURE, 1958). Al leer el párrafo anterior podemos entender que el gran interés colectivo no antecede al interés privado, si no que existe parecido alguno a la hora de buscar satisfacer su interés y adquirir su derecho. Mejor dicho, es la garantía que obtenemos nosotros los habitantes a través de nuestro estado.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Viene hacer aquellas que nacen para la protección dentro de una controversia, para el resguardo de cada uno de nuestros fundamentales derechos, conocidos también con procesos o acciones constitucionales que hacen que el proceso sea sencillo y sobre todo rápido. Como un ejemplo, según: “1) la acción del habeas corpus: Que es para cada uno de nuestros preciosos derechos y una de ellas es la nuestra libertad. 2) Acción de amparo: Esto nos permite defendernos de una parte como puede ser de la autoridad o también de una persona que nos ha vulnerado nuestros derechos reconocidos en nuestra constitución. 3) Acción de habeas data: Por realizar la autoridad un obra u omisión o desde un mismo modo de una persona que amenaza nuestros derechos propios, que afecte nuestra familia y personalmente a la intimidad”. (RUEDA, 2012). Las garantías también contemplan la Acción inconstitucional y Ac. Popular. Entonces las garantías constitucionales obtienen el poder de prestarnos auxilio, para así se pueda respetar el funcionamiento de nuestros derechos humanos a través de las vías de acceso.

Entonces diremos por teoría es por sí solo un instrumento que nos conduce a la tutela del derecho; pero hay que reconocer que siempre se extingue durante un proceso; debemos comprender que en la vida real sucede cuando dichas normas procesales en su creación son deficientes, y llegan a tal punto de desterrar a nuestros principios, y es aquí que el proceso no funciona ni cumple como tutela, por eso es en estos casos que es importante la Constitución,

donde se encuentra y señala el origen de un proceso como una garantía para las personas humanas (COUTURE, 1958). Acá significa la gran importancia que tiene el Estado donde nos brinda una seguridad para garantizar a la persona o ciudadano el uso fundamental de cada uno de nuestros derechos, para que ante un problema o vulneración puedan utilizarlo para su gran protección. Todo proceso debe ser respetuosos y realmente garante de cada uno de nuestros principios.

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

A. Nociones

Podemos decir que garantiza y permite el ejercicio efectivo de nuestros fundamentales derechos, bajo un instrumento formal que es nuestra constitución y que es por ella que se mantiene en vigencia durante un proceso. (TERRAZOS, 2017). Con todo lo expuesto podemos decir que es el derecho que se merece todas las personas en un proceso, que sea equitativo y sobre todo justo, ya que son elementos de los ordenamientos jurídicos muy esenciales. Ya que cumple en el debido proceso formal una adecuada designación de mucha garantía.

El debido proceso formal, es exigente y necesaria para la persona, ya que su existencia es gracias a las necesidades humanas y sobre todo para su bien. Esto permite un laso con nuestra Constitución, que nos indica a utilizar procedimientos que permitan alcanzar el análisis de la justicia. (CASTILLO, 2013). En nuestra constitución en el art.139.3 nos permite ver las garantías materiales, tacitas, expresar y procesales que son de guía para el desenvolvimiento a todo proceso (ya sea no judicial o como judicial)

En el debido proceso posibilita el desarrollo de dos grandes disciplinas jurídicas que tienen mucho entre sí, según (AGUDELO, 2004). “1) Derecho constitucional procesal: aquí se plantea y se concibe en la teoría constitucional. 2) Derecho procesal constitucional: aquí se puede estudiar cada mecanismo procesal que lo hace indispensable para cada una de las normas constitucionales (para su protección). Todo esto forma un gran núcleo de garantías y sobre todo

de principios que se convierten en un puente para ambas disciplinas jurídicas”. Entonces dicho litigio formal es fundamental, gracias forma de diversos elementos conteniendo las garantías de todas las personas. Es decir, es una institución conformada por la constitución, que nos permite la búsqueda clara de la tutela de nuestros derechos, que viene hacer un derecho fundamental permitiendo la igualdad entre las partes. (Políticos, individuales y civiles).

B. Elementos del debido proceso

Debemos de saber que cuenta con sus mismos atributos, distintos alcances y sobre todo con un perfil integrado de principios, ya que vendría hacer un derecho fundamental y esencial para todas las personas a la hora de pedir un juzgamiento justo y así reúna todas las garantías para una efectiva tutela jurisdiccional. (TICONA, 1004). Afirma: “Para que sea un debido proceso, este debe proporcionarle a toda persona la posibilidad a defenderse, estar siempre notificada debidamente y obtener una sentencia a base de derecho, las cuales elementos consideran”.

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Siguiendo este punto nos da entender que un juez viene hacer independiente cuando su actuación se encuentra a cualquier margen o a cualquier intromisión, de cualquier individuo, incluso ante la presión de todos los poderes del estado. Al hablar sobre su responsabilidad este tiene que cuidarla, ya que cuenta con niveles para evitar así la arbitrariedad y las denuncias de responsabilidad funcional. (GACETA JURÍDICA, 2005). Lo encontramos en nuestra carta Magna, en su inc.2, numeral 139.

2. Emplazamiento válido.

En este punto está previsto que, en el sistema del debido proceso, las personas o el procesado deben tomar conocimiento, por medio de las notificaciones que se encuentra en dicho

proceso. (TICONA, 1999). La cual al tener conocimiento oportuno les permitirá el derecho de defensa y así sea válido dicho litigio.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Nos da a entender que es un increblatable derecho ser escuchados cuando dicha persona se encuentra dentro de un proceso o incluso en una acusación penal, pero debemos ser conscientes que aún existe personas que desconoces dicho derecho a ser escuchadas en una audiencia por un juez, donde este tiene el deber de escuchar. (TICONA, 1999). A ser escuchados y a contar con una audiencia es importante por lo que las partes interesadas tendrán la oportunidad de expresarse ante el juez sobre los hechos, en conclusión, podemos decir que ninguna persona podrá ser condenado sin antes dé a ver sido escuchado y de no poder manifestar sus motivos o razones.

4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Lo podemos determinar como un derecho elemental, la cual permite a toda persona pueda configurar la pretensión de su inocencia, ya que estos medios producen el contenido de la sentencia y originan una convicción judicial. (TICONA, 1999). En conclusión, podemos decir que al negarle este derecho a la persona en un debido proceso estaría afectando a este, ya que toda oportunidad probatoria (prueba) le sirve al justiciable para esclarecer la discusión de los hechos.

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Desde el plano sustancial podemos decir que esta descripción concuerda con el C.P.C, art. I; título preliminar, nos da entender que toda defensa debe ser desarrollada con una justa razón, para así velar por su integridad emocional y física, durante un debido proceso. (Cajas, 2011). Sobre la asistencia de letrado, podemos decir que pertenece a una garantía constitucional, claro está que esto se concreta cuando se realiza la personería de un abogado(a), en un debido proceso, para poder así se inicie a leer sus derechos.

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Se encuentra fundamentada en nuestra carta Magna Peruana, inc.5 - art.139. Donde nos a entender que es un principio y una función, mejor dicho, que es este derecho cumple dos funciones, primero evidenciamos que es una garantía constitucional y a la vez un instrumento procesal, a lo que lo describiríamos que debería ser un control muy riguroso. (TICONA, 1999). Entendemos que al poder judicial se le puede exigir las motivos justas de sus actos, ya que sus jueces son independientes, pero estos se basan a la ley y la constitución, donde su contenido de sentencia debe ser de valor, donde este exprese importantes fundamentos y razones.

7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

A todos nosotros le da entender que se constituye en sí, en un inherente principio y sobre todo es esencial es su derecho propio de su carácter de deber y poder, y se aprecia: art.139, inc.6 de nuestra Carta Magna Peruana. No nos olvidemos que en las normas procesales esta normado sus ejercicios. (TICONA, 1999 Y GACETA JURÍDICA, 2005). En conclusión podemos afirmar que la pluralidad de instancia se refiere a un órgano revisor (intervención), es decir esto permite que se pueda revisar una resolución por segunda vez (la casación de ningún modo produce otra instancia).

2.2.1.3. El proceso civil

Lo encontramos que es una rama jurídica, único fin es estudiar el desenvolvimiento, eficacia y sobre todo la naturaleza de las relaciones jurídicas sobre el llamado Proceso Civil, el proceso civil lo clasifica al proceso judicial como el inicio y secuencia positiva de los actos, con el único fin de solucionar un conflicto, que se da a tres de un juicio entre las partes (decisión jurisdiccional). (COUTURE, 1958, pág. 38). Al encontrar al proceso civil como una rama jurídica entonces el proceso civil tiene una relación con la ley, con única finalidad de conservar y proteger todos los bienes propios que consideren.

Desde su evolución histórica a surgidos muchas discrepancias, debates y controversias para la conceptualización de dicho termino. Pero proceso lo encontramos en el vocablo latín “PROCESSUS”, “PROCEDERE”, que lo define como avanzar, progresar. Y todo esto lo define como un concepto muy amplio (sucede y desenvuelve). “inicio - desarrollo y final”. En el derecho romano lo encontramos al proceso como concepciones privatistas. Primero: proceso Vinculante: significa por voluntad de ambas partes y segundo después dio una evolución de proceso Cuasicontrato: en los contratantes intervenía el estado, pero esto con el pasar de los años hubo cambios, el proceso paso hacer proceso Publicista, la cual desarrollo diversas teorías y nuevos conceptos (RUEDA, 2012). Como nos damos cuenta el proceso civil cada día que transcurre va evolucionando pero que siempre dentro de él ha estado el Estado.

2.2.1.4. El Proceso de conocimiento

Al criterio del autor lo puede precisar como modelo, patrón o mejor dicho tipo de proceso civil, donde a trámite propio se muestran controversias de importancia y su único objetivo es buscar la solución, a través de la sentencia, que esto asume como cosa juzgada. Garantizando el bienestar y la paz social. Debemos de saber que es el juez el único que puede acceder al conocimiento exclusivo de competencia, que es muy diferente cuando sucede con otros procesos sumarísimos, abreviados, y no contenciosos, ya que ellos comparten la competencia, entre: juez civil (juez mixto) y juez de paz letrado. (ZAVALETA, 2016). Sus características son: 1) Teleológico: acá busca la solución de la controversia a través de una sentencia (cosa juzgada), 2) Proceso modelo: modelo por el cual se guiaran y sobre todo se regirán todos los errores que existieran en los siguientes procesos. Entones lo definiremos como el pilar, pilar donde posan otros procesos ya que en ella se desarrolla el Modelo y Tipo que otros procesos deben de seguir.

2.2.1.5. Tenencia y Custodia de Menor en el proceso de conocimiento

Sobre la definición de tenencia, lo encontramos que el Cód. De los niños y adolescente lo iguala a la tenencia y a custodia. En el art. 84, donde expresa bien claro: Juez otorgara dicha tenencia y custodia al padre quien pueda garantizar los derechos del hijo (a) o adolescente y que permita que este en contacto con ambos progenitores. Entonces podemos decir primero que es un atributo y un derecho que tiene los padres por derecho hacia sus hijos, claro está que son reconocidos por la ley a los progenitores (padres). Podemos ver que tenencia inicia o aparece como deber a custodiarlos a los menores hijos (cuidado, vigilancia y protección). Y custodia a la vez vendría hacer un deber que significa acto de custodiar, en términos simples persona que cuida a persona, es decir vigilar. (AGUILAR, 2009). Entonces queda claro que Tenencia vendría ser derecho y deber. En otras legislaciones existe confusión ya que tenencia y custodia los utilizan con idénticos términos.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

En esta etapa, es más que todo donde el juez desarrolla los lineamientos para dirigir dicho proceso, la cual esto le permite al juez establecer un buen razonamiento sobre la sentencia. En nuestro sistema procesal peruano es un gran requisito los puntos de controversia para su mejor interpretación (las pretensiones y contraprestaciones) para el momento de llegar a sentenciar. (SALAS, 2013). Hay que tener en cuenta que en estos tiempos es muy común notar, que no siempre el que fijo los puntos de controversia (Juez) será el mismo que dicte sentencia, lo que permitirá una motivación errónea.

En todo litigio civil dicho puntos controvertidos se han convertidos en una fijación obligatoria convirtiéndose en un formalismo sin ningún criterio técnico. Y en el derecho procesal peruano es un tema con muy poca atención, poco es estudiado. (COAGUILA, 2004). La intención es de tratar de definir a los puntos de controversia como criterios sustanciales ante un proceso, donde a la vez es regulado en el Cód. Procesal civil.

2.2.1.7. La prueba

Se entiende que la prueba es un medio útil, que a través de ella su fin es de dar a relucir o conocer cualquier circunstancia o hecho. En un proceso es importante ya que el juez por medio de ella adquiere el saber de una realidad del suceso, a lo contrario de las manifestaciones sin prueba alguna de las partes. En un buen sentido podemos decir que la prueba es el medio donde se asegura que un acontecimiento que da muy bien aprobado, demostrándolo con veracidad. (HINOSTROZA, 2010). La prueba es un instrumento que se ofrece en el proceso para dar a conocer la realidad de los acontecimientos y así resolver la controversia.

2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico

Tiene diversos significados que lo encontramos desde un lenguaje: común y desde un lenguaje Jurídico. Primero viéndolo desde el lenguaje común se dice que es el camino a la comprobación de una proposición (llegar a la verdad mediante la prueba). (DEVIS, 1966). Al llegar a la comprobación, antes nos ha dirigido por un procedimiento, donde debemos saber que dicha comprobación no es una exactitud de dicha operación, ya que debemos tener en cuenta que la prueba su objeto no son las afirmaciones, si no su objeto son los hechos.

La prueba en el sentido Jurídico lo encontramos que son los procedimientos que utiliza el juez para comprobar todos los hechos realizados por las partes. Estas comprobaciones no se direccionan a la búsqueda de su verdad de las partes, si no se rige a los procesos formales para una valoración legal. (DEVIS, 1981). Esto entendemos que probar algo no es con simples palabras nomas, sino que hay que probar con hechos mediante determinados procedimientos.

La prueba en el sentido común considera que son los hechos que se prueban, a cambio en el sentido jurídico lo que determina es que la prueba llegan hacer las afirmaciones de los hechos. (PEYRANO, 1995). Entonces podemos alcanzar a ver, que la prueba es como una

fuentes, fuentes con convicción, que es aquella fuente de confirmación de todos los hechos afirmados.

Constitucionalmente el contenido del derecho a la prueba se encuentra protegido: En esta parte el derecho a la prueba lo encontramos en una doble dimensión, en objetiva y subjetiva. En la dimensión objetiva nos da entender que su objetivo principal es el gran acercamiento hacia la verdad judicial, aquí todos los jueces deben motivar su objetividad del valor jurídico en la sentencia dada, ya que estos son los que deben garantizar todos los derechos fundamentales de cada uno de los procesados. En la dimensión subjetiva, acá nos da entender que cualquiera de los involucrados dentro del proceso, incluso una tercera persona legitimada cuenta con el derecho necesario de rendir la prueba con la única meta de probar la realidad de los hechos, la cual esto demostraría su defensa.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Primero como ya lo hemos anteriormente que dicha prueba en el caso o proceso es una operación y experiencia que siempre va dirigida a comprobar verdadero o falso una proposición que se afirma como cierta (tratar de hallar la verdad – algo cierto). 1) En lo penal vendría ser aquella indagación o mejor porque no llamarlo información, normalmente pretender algo. 2) Sobre civil la prueba: es la demostración, corroboración, comprobación de todas las pretensiones formuladas “verdad o falsedad”. (COUTURE, 1958, pág. 216). Las dos están destinadas a operar una solución.

2.2.1.7.3. Prueba y medio probatorio; sus diferencias.

Recordando lo que hemos narrado en párrafos anteriores, podemos entender que prueba viene hacer en lo general un supuesto hecho verdadero, claro está que este hecho se debe confirmar su credibilidad, para la solución de un proceso. (HINOSTROZA, 1998). A cambio los medios probatorios como da entender el autor, vienen hacer los instrumentos que ordena

todo magistrado, y a la vez utilizan las partes, para así el Juez pueda llegar a la verdad de los hechos.

En el ámbito normativo:

En el ámbito normativo lo encontramos que, el probar de las partes, es un derecho fundamental, cuya finalidad es en el juez de producir el conocimiento sobre la existencia y validez de aquellos sucesos expresados por ellos en el proceso. Por ello. (RIOJA, 2016). El medio probatorio realmente no solo conforma una facultad sino también constituye una obligación para comprobar el acto sobre el que afirman, sin afectar las garantías constitucionales de los principios procesales.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Debemos saber, el juez en cualquier proceso es el personaje exclusivo que cuenta con la carga de hallar la verdad, es decir existen algunos defensores (abogados) al utilizar dichas pruebas lo hacen con el fin de favorecer a su cliente, más no de hallar la verdad. En este punto para el árbitro o juez es que dicha evidencia tenga una valoración donde le permita asignar un nivel de confirmación que esta será la que se imponga a la certeza de una verdad absoluta. “la prueba tiene con fin la verdad relativa”. (OBANDO, 2013). Aquí el señor juez sus deberes los debe de realizar conforme a la ley, con el único fin de llegar a la verdad.

2.2.1.7.5. Objeto de la prueba

Lo define al hecho desarrollado en un determinado tiempo y lugar, que en un proceso va ser direccionado a una hipótesis normativa. (LINARES, 2008). Determinando así que el hecho desarrollado vendría ser el argumento de dicha muestra o también vienen ser aquellos recursos importantes de dicha prueba.

En una segunda opinión Rodríguez no da entender que el objeto de prueba es una situación o aquel hecho que en un buen sentido tiene la pretensión, claro está que para que sea

fundada lo tendría que probar. (RODRIGUEZ, 1995). Esto significa que para un proceso su fin importante es probar a toda costa los actos o hechos.

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

Comenzaremos expresando que debemos saber que toda decisión tribunal y toda decisión de jueces requieren de una valoración como de una apreciación de todos los sucesos que no tienen o que no se encuentra en su mera disposición para así obtener un nivel de convicción, que para esto es muy necesario que una de las partes le brinde elementos suficientes para aprobar la prueba. (Sobre el hecho en circunstancia). (GÓMEZ, 2001). Dentro de este desarrollo por un lado comprende y requiere que el juzgador (juez) resuelva con una decisión que pueda dar solución. Y por otro lado tratara de determinar quién suministro suficientes pruebas para lograr así una solución correcta y no errónea.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

Proceso en que vienen ser, en confirmar un acto o hecho, cuya responsabilidad recae en las partes que afirman a su favor, ya que estos al no afirmarlos tendrán una resolución desfavorable. (HINOSTROZA, 1998). Necesito hacer mención que lo vamos a encontrar en nuestro CPC su art. 196 donde nos da entender que Salvo una disposición legal diferente, este principio le compete aquella parte que confirme los hechos ya que esto determina su presunción, y al igual como también a las partes quien contradiga, claro está demostrando algunos hechos nuevos .

Según (TINGO, 2012). Nos da entender que dicha suposición se determina en una medio de procedimiento del acusado y como medida del juicio. El tribunal europeo ha determinado que su trascendencia es muy extensa y ordena que por ningún motivo alguna autoridad pública o portavoz del estado exprese que un individuo, sujeto o persona es

responsable de alguna infracción, sin antes se le haya determinado su responsabilidad, de una manera decisiva. (FUNDAMENTOS 43 y 45).

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Su apreciación refiere que viene hacer un examen, aquel examen mental que está orientado con un solo propósito de separar las deducciones con relación del mérito que tuviera un procedimiento probatorio para que así en el juez formar una convicción. Debemos señalar que es un requisito muy necesario ya que es la motivación de la sentencia, de un grado de principio jurisdiccional. (HINOSTROZA, 1998). Podemos entender un poco más ya que en nuestra norma del cód. Procesal civil en su art. 197 nos da entender: Que todas las formas probatorias son evaluadas y calificadas por un juez, claro está en manera conjunta, sobre todo valiéndose del valor esencial de su apreciación razonada.

Por su parte en la valoración de la prueba se trata de buscar una contestación en la interrogante: ¿Qué eficiencia mantiene los distintos recursos de prueba determinados adentro del D. positivo? Aquí lo único que se tratar es dar a conocer con una posible exactitud en que o cómo influyen los distintos medios de prueba en la toma de decisión de un juez. Hay que reconocer, su contenido es extenso y precisar un mejor razonamiento. (COUTURE, 1958). Es decir, conocer como la determinación de su naturaleza de la norma para así conocer una persecución de dicha prueba.

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Debemos ser conscientes que dicha evaluación la realiza el juez, claro está con el único fin de confirmar las pruebas ingresadas en el proceso. Debemos tener presente que en la actualidad estos tipos de sistemas con el transcurrir de los años han variado. (VIDAL, 2019). Ya que podemos principalmente encontrar los siguientes:

2.2.1.7.9.1. Sistema de la tarifa legal

Hay que saber que a lo largo del tiempo, este procedimiento siempre fueron regulados y sobre todo límites por el legislador a cargo. Y de acuerdo con Michele Taruffo, afirma:

“este sistema se encontraba basado solo en las aplicaciones de reglas que en conclusión era el valor probatorio de la prueba de algunos tipos de medios” (TARUFFO, 2008). Por lo que así se aplicaban en todos los distintos casos por igual, su valor de medios probatorios era generales y abstractas.

En este dicho sistema, debemos de saber que la ley le brinda un valor a los distintos medios presentados (prueba) en dicha controversia. Donde el juez acepta dicha muestra para así con la ley darle valor a cada una de ellas, que único fin quiere probar. (RODRÍGUEZ, 1995). Podemos decir que la actuación del juez es la recepción y la valoración de dicha prueba a través de un patrón legal, por lo que aquí el valor lo da la ley, más no el juez.

2.2.1.7.9.2. Sistema de valoración judicial.

Nos da entender que a la prueba se le denomina, argumentación independiente o también de la libre convicción, donde permite al juez usar una descripción racional (una evaluación a su saber), basándose en la razón como un presupuesto. (TARUFFO, 2002). Entonces aquí el juez tendrá que expresar y justificar que tipos de criterios utilizo para valorar dichas pruebas, y así poder justificar el juicio.

2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Este sistema nos da entender que es la pauta que emplea todo juez para dar un valor a medios de probatura en un proceso, sin ningún contenido de equivocación irracional o absurda, sobre la valoración de la prueba “Enciclopedia Jurídica”. Entonces este sistema podemos decir que es muy parecido al de valor de libre convicción que hemos explicados en párrafos anteriores, porque lo que el valor de la prueba lo decide el especialista “juez”. (CÓRDOVA,

2011). Ya que lo realiza la valoración a través de la crítica y la apreciación razonada, por lo que a la vez debe también describir las razones de justificación de valorización que le dio a ellas.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Sobre este punto debemos tener en cuenta que dicha valoración es parte del centro de razonamiento probatorio, es decir está determinada y sujeta a todos aquellos principios razonables, dirigidos a un razonamiento correcto. (OBANDO, 2013). Todo esto nos permite que dicha valoración otorgue a las premisas un concreto nivel de afirmación.

Claro que esta jamás será idéntico a la absoluta fijeza.

Son distintos autores que nos entregan excelentes definiciones y una de ellas nos da entender que para adquirir dicha valoración debemos de contar con las siguientes condiciones. (RODRÍGUEZ, 1995), se refiere:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Según la cognición nos da entender, que, para obtener un medio probatorio, la preparación del juez y su sabio conocimiento es muy importante y necesaria. Ya que sin dicho conocimiento no se lograría realizar un análisis y una mejora interpretación más riguroso del medio de prueba (como prueba podemos tener, objeto o cosa).

B. La apreciación razonada del Juez.

Al hablar de esta percepción, nos da entender que el regulador a cargo impone una evaluación razonada a la hora de analizar todos los medios probatorios con el fin de valorarlos según la doctrina y como le otorga la ley. Hay que entender que por su razonamiento, el juez adquiera una facultad que le permite solucionar dichas controversias.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Con respecto al conocimiento nos quiere decir que es imposible que en un proceso el juez no acuda a la doctrina y mucho menos al entendimiento sociológico y sobre todo al psicológico, ya que en una confesión o examen testimonial las operaciones psicológicas son muy importantes; ya que hay que tener en cuenta que los hechos siempre van a estar vinculados con las vidas de las personas humanas.

D. Las pruebas y la sentencia.

En este punto debemos de entender que el Juez después de una argumentación, de dar a las pruebas su valor y vencido este, debe de ordenar y resolver por medio de una resolución la sentencia, donde aquí debe de manifestar sobre que fundamentos se a sostenido para rechazar o admitir una de estas conclusiones por él fundadas. Ya que debemos de saber que el señor juez tiene que valorizar todos los recursos probatorios.

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Debemos saber que en nuestro CPC peruano, art. 188° habla de una finalidad, que no da entender que estos medios de prueba su objetivo es de acreditar en un proceso todos los hechos exhibidos por ambas partes, es decir cuya finalidad es al juzgador producirle seguridad sobre los actos en controversia, para así buscar en él, fundamentar las determinaciones que tome.

Se dice que la prueba su finalidad no es la de indagar sobre la verdad en materia, por lo que esto es imposible alcanzarlo en un proceso judicial. Es decir, lo que el autor nos quiere dar entender que esto no significa que en el proceso judicial, que la verdad material no sea su meta, si no que realmente esto se convertiría en un objetivo ilusorio. (GORPHE, 1950). Ya que las pruebas deben de tener como única finalidad, contar con una certeza ya sea en una verosimilitud o probabilidad.

Quiero dar a entender que en este punto el autor nos dice que la fiabilidad de un medio de prueba tiene que ver mucho con la autenticidad (documento) y con la credibilidad (testimonio). Es decir que la investigación de fiabilidad de todas las pruebas es parte de la valorización individualizada de estas, la cual es premisa para todas en conjuntas para su valoración. (RODRÍGUEZ, 2014). Hay que tener en cuenta, mientras una valoración individualizada se le posiciona a examinar su fiabilidad de dicha prueba misma, se hace con el único fin de darle el valor probatorio. A cambio si hablamos de la valoración en conjunta está determinada a dirigirse a obtener la confirmación de una premisa fáctica.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

Los distintos recursos proporcionados deben percibirse como un todo, en conjunto, aun así el precio resulte contrario a quien lo atribuyo, ya que no hay derecho sobre su mérito de certeza. Nos indica para una adecuada y mejora percepción no es suficiente tener en cuenta cada recurso individual, ni incluso otorgarle la dirección y seguimiento que en su existencia le pertenezca, porque dicha muestra es el efecto de los varios elementos demostrativos en cada proceso, más bien cogemos en conjunto dichas elementos o pruebas. (DEVIS, 1966). Teniendo en cuenta que en nuestro CPC peruano, art.197 nos da entender: que el juez debe de valorar en una forma conjunto todos los medios probatorios.

Dicha valoración nos dice que la única forma de establecer una precisa certeza ética para el pronunciamiento definitivo, es teniendo en consideración, siempre todo componente probatorio en conjunto necesita ser valorado, claro está mediante los elementos diferente que ofrezcan a los autos. (PEYRANO, W Y CHIAPPINI, J; 1985). Podemos decir que solo al juez le pertenece hacer una valoración, ya que este reconoce el proceso.

2.2.1.7.13. El principio de adquisición

Este punto nos da entender, en materia procesal, siempre en las partes se van distribuir las cargas de las pruebas como las de afirmación, por lo que para el proceso es muy, ya que resultado que obtengan son irrevocables. (Enciclopedia jurídica, 2020). En pocas palabras según este principio las partes pueden salir beneficiadas, como también pueden salir perjudicadas y eso gracias a todas las aportaciones presentadas.

Sobre la adquisición o también llamadas comunidad de la evidencia (prueba) se encuentra con concurrente con el principio de oportunidad para la prueba, y a la vez con el de contradicción. Ya que en este principio durante en el proceso cualquiera de las partes puede ser el beneficiario, y eso se da gracias a sus colaboraciones. (VELEPUCHA, 2020). Es decir este principio tiene por asegurar la facultad a la protección y defensa para las partes, y permitiendo así al juez llegar a la hacia la verdad del proceso

2.2.1.7.14. Las pruebas y la sentencia

En este punto se refiere que según la consecuencia, efecto o resultado de toda prueba valorada que exista en cada proceso el juez debe dictar sentencia: absolviendo o condenando en la demanda. Y esto se origina según los resultados de valoración de prueba que da el juez, ya que todos los medios de prueba y en forma conjunta debe valorar el juez empleando su propia evaluación razonada.

Debemos de saber muy bien que la sentencia vienen ser una importante decisión que nace de un resultado del razonamiento de madurez de cada juez, y que esta posee aquella fuerza impositiva que obliga y vincula a cumplirla. (ECHANDIA, 2014). En conclusión por medio de la sentencia la norma en una cuestión explícita se convierte en un precepto concreto, pero no por ella misma, sino que siempre se debe usar el contenido de la legislación.

La sentencia es aquella resolución judicial que a través de ella se pone fin a un proceso que es dictada por un juez, en un pronunciamiento preciso y con motivación, validando el derecho que les corresponde a las partes. (CAJAS, 2008).

2.2.1.8. Resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Toda esta posturas y formas se hallan reguladas por nuestro CPC peruano desde los artículos art. 119°, 120°, 121°, 122° y 125°. Podemos decir que las relaciones judiciales son aquellas que ponen fin a una controversia claro está que por mandato y con fundamento legal de un juez, primero formalizar los hechos en el material de controversia, si esos hechos establecidos califican, su trabajo del juez será encontrar una responsabilidad disciplinaria. (LEÓN, 2008). Esto se logra aplicando la normativa de razonamiento para así encontrar una decisión.

Al hablar de resoluciones judiciales nos da entender que es el modo que tiene un juez para manifestarse con las partes que están en controversia o un proceso. Hay que reconocer que sobre resolución nos encontramos ante un término muy amplio, pero los de más relevancia son:

- 1) Resol. Como Documento: acá podemos entenderlo como una agrupación de proposiciones legales remitidos por un cuerpo con autoridad. Como, por ejemplo: “Resolución n° xx impugnada”; se decidir no admitir el recurso de los demandantes.
- 2) Resol. Como Acto Procesal: Esta vendría ser idéntico a una determinación judicial, donde dicho juzgado decidí resolver la controversia de las partes o al mismo tiempo dispone el cumplimiento de algunas medidas. (CANANI, 2017). Cuando hablamos de una autoridad u órgano juzgador hay que tener en cuenta (juez, árbitro o ad. pública).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

En el CPC peruano en su artículo 121° nos dice que son los siguientes:1) Decreto: conocido también como providencia. Esta resolución tiene como único objetivo tolerar el

desenvolvimiento normal de dicho proceso o estructurar actos de simple ejecución. 2) Autos: se le llama el auto judicial o a la vez mandato judicial. En el auto debemos saber que debe de contar una argumentación jurídica llenas de fundamentos en los casos que así se puntualicen ya sea en proceso civil o proceso penal. Ya que el auto viene ser una resolución judicial, donde le tribunal o juzgado promulga sobre sus requerimientos de ambas partes, dando así las soluciones de los incidentes que existe en el proceso. 3) Sentencia: Aquí el juez o tribunal dicta una resolución definitiva donde pone fin al proceso (controversia), a la vez pone fin a su actuación. Ojo para que exista sentencia definitiva deber de haber sentencia definitiva firme, por lo que existe instancias de revisión.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Estos recursos vienen ser la herramienta que por ley es otorgado a ambas partes o a un tercero legitimado a requerir al señor juez, que él realice u otro un nuevo análisis de investigación del hecho procesal, con el solo propósito de derogar, revocar o anular total o parcialmente, todo por hallarse en equivoco o vicio presuntamente.

En nuestro CPC peruano en su art. 366, nos da entender que todo debe de ser fundamentado a la hora de imponer una apelación, indicando este el error de hecho.

2.2.1.9.2. Fundamentación de los medios impugnatorios

Este punto nos da entender que primero: que al impugnar se tiene que expresar las razones, es decir si la resolución está viciada, si es irregular, o mejor dicho capar es transgresor del derecho, del derecho que garantice dicho debido proceso. (ALCOCER, 2016). En conclusión, los fundamentos de los medios impugnativos se centran en la ocasión de disminuir principalmente la injusticia, ya que es un medio para restablecer el derecho quebrantado.

En nuestra Carta Magna peruana, art. 139, inc.6, donde encontramos, en una definición personal puedo decir: como la variedad de apelaciones, donde este artículo explica que nos estaría dando la oportunidad de corregir los errores de una sentencia.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Resuelto y acorde al contenido en la sentencia, las aspiraciones por lo cual se pronunciaron entre las dos sentencias se evidencia: Tenencia (Exp. N° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01).

2.2.2.2. Tenencia y Custodia de Menor

2.2.2.2.1. Concepto

Viene ser como un derecho y a la vez un deber, deber de tener en custodia a tu hijo, lo definen como una relación jurídica familiar esencial, ya que esta es no es potestad del progenitor sino más bien es un derecho indispensable del niño por un buen desarrollo. Muchos autores sostienen que tenencia es una cualidad procedente de la patria potestad. (VARSI, 2012). Ya que esto significa que uno de los padres tiene permanencia directa con el hijo, por lo que en el momento que se lleve una separación entre padres o divorcio, esto va permitir que queden al cuidado del hijo cualquiera de los dos.

En su art. 81 del CNA, nos da entender: Cuando haya en los padres una ruptura de hecho, llegaran a un mutuo acuerdo entre padres para así tener la tenencia de su hijo o hija, pero si esto fracasa al no llegar a un acuerdo, resultado muy dañino para el hijo, entonces aquí el juez tendrá que solucionar, tomando las medidas necesarias como una tenencia compartida, claro está siempre protegiendo el gran interés del menor o adolescente.

Sobre custodia podemos decir que es muy interesante como denominan a esta sociedad pareciéndola a los derechos reales. (VARSI, 2012). Ya que custodia lo comprenden como la de

poseer o tener un objeto, una cosa. Tener en cuenta que su diferencia siempre la vamos a encontrar en su esencia. Por lo que Tenencia siempre va estar protegida por el Derecho de familia.

Davila (2020) expresa, es aquel derecho que le compete a un progenitor; que le va permitir solicitar la tenencia cuando este no la tenga. Puntualizando que es de mayor responsabilidad quien tiene al menor a su cuidado, y sobre todo a través de la ley, le da la facultad a cualquiera de los padres pedir la variación siempre y cuando no le otorguen el suficiente cuidado al menor.

A cambio Aguilar (2017) expresa que “la tenencia tiene que verse desde dos vertientes, una la de los padres, como derecho de ellos de vivir con sus hijos, y la segunda referida a los hijos, como derechos de ellos de vivir con ambos padres” (p.2). con lo expresado en líneas anteriores, se evidencia que la ley ampara tanto a los progenitores como a los menores niños, que consiste en que: es derechos de los padres a vivir con sus menores hijos y viceversa derecho de los hijos vivan con sus padres.

2.2.2.3. Interes Superior del Niño y adolescente

Alvarez (2017). Concluye que el ISN vendría ser aquel conjunto de condiciones que permite al menor tener una vida adecuada, protegiendo sus derechos y a la vez permitiendo diferentes interpretaciones del medio social como en el campo jurídico. Este principio permite que no exista excusa al momento de decidir, poniendo primero los derechos de cada menor.

2.2.3. Marco conceptual

Caracterización. Al dirigirnos al diccionario, nos da entender: son cualidades propias de una persona o de algo, de manera más clara se puede decir se distingue ante los demás. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, S. F, 2019).

Prueba. Al buscar en el diccionario nos da entender: mecanismo que procura manifestar y producir la certeza, veracidad o a la vez lo falso, engañoso. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019).

Carga de la prueba. Nos da entender que es un deber en el que consiste en colocar a una persona a argumentar o demostrar sobre la exactitud o franqueza sobre sus propuestas de un hecho en determinado juicio. Podríamos decir que viene ser una obligación o un deber procesal para quien asegura o muestra. (PODER JUDICIAL, S.F).

Evidenciar. Guiándonos del diccionario lo podemos interpretar: es tratar de hacer visible y exponer la convicción de algo, mejor dicho, es acreditar y manifestar no solo lo verdadero, sino evidente. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019).

Ley. Aquí nos da entender que es la regla, precepto o Norma universal determinada por el congreso o llamado también parlamento. Podemos agregar que también es el medio valioso en que se patenta las normas que reglamentan con naturaleza imprescindible el comportamiento de las personas “sociedad” (PODER JUDICIAL, S.F).

Jurisprudencia. Al escudriñar a la “RAE” podemos decir: es una agrupación total de las resoluciones de distintos juzgados y el contenido de su doctrina. Es una posición sobre una controversia jurídica implantadas por una variedad de dictámenes conformes. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019).

Sentencia. Siguiendo con la búsqueda de información, se interpreta como la determinación de cualquier debate o contienda extrajudicial, en donde interviene un juez, arbitro para dar solución y juzgar. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019)

III. HIPÓTESIS.

El proceso judicial sobre reconocimiento de tenencia y custodia de Expediente.N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre reconocimiento de tenencia y custodia son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación fue: Tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y del marco teórico que guio la investigación y fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. En cuanto la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

En el perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias que permitió identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que se manifestó en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. La investigación se exploró a entornos poco estudiados; además la revisión de contenido literario revelo pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es averiguar nuevas perspectivas. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Esta investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010)

En opinión de (MEJÍA, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (conocer proceso judicial , porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil , concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno se estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, ha provenido de un fenómeno cuya versión perteneció a un momento específico del desarrollo del tiempo (SUPO, 2012; HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BAPTISTA, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (proceso judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial específico) que se trata de un fenómeno a conocer. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaran registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Población y muestra

Población

En definición de Hernández Sampieri mencionado en Metodología de la investigación de Hernández, Fernández y Baptista, (2014), plasma: una investigación debe ser clara, así como contener una crítica y réplica, y esta praxis únicamente se da si el investigador señala con pertinencia la población analizada y hace un correcto proceso de dicha selección de su muestra. En el actual estudio, el universo vendría ser órganos de derecho público privado.

Mientras tanto de Centty, (2006): “Son todos los posibles elementos de los que se pretende obtener información, para lo cual necesitan ser definidos con propiedad, debiendo precisar sobre quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

De acuerdo a lo antes descrito, estas unidades de análisis se obtuvieron utilizando aquellos procedimientos probabilísticos y como no probabilísticos. Dentro de este estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; por cuanto se lo describe por Arista (19849; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) que nos expresa lo siguiente: “el procedimiento no probabilístico son aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.”

La Muestra

En el texto Metodología de la investigación de Hernández, Fernández y Baptista, (2014), expresa que “la muestra es Subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta.”

Sobre la muestra se evidencia que fue un expediente judicial y la selección de dicha unidad análisis se desarrolló a través de muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En cumplimiento con lo recomendado por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre “Tenencia Y Custodia” – Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ. Comprende un proceso de tenencia y custodia de menor, que registró un proceso judicial, con interacción de ambas partes (progenitores), finalizado por sentencia, se inserta como Anexo 3.

4.4. Unidad de análisis

En opinión de (CENTTY, 2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (ARISTA, 1984; citado por ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, y VILLAGÓMEZ, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual (ARIAS, 1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un proceso judicial: sobre reconocimiento de tenencia y custodia de menor, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditará con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignará un código) para asegurar el anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de la variable

Respecto a la variable:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (CENTTY, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable será: características del proceso reconocimiento de tenencia y custodia de menor.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA & VILLAGÓMEZ, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> . Conocer los plazos y su cumplimiento . Conocer los decretos y resoluciones. Conocer cómo se determina los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que garantizan el debido proceso . Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos . Conocer que hechos sustentan el reconocimiento de tenencia y custodia de menor . Idoneidad de los hechos para sustentar el reconocimiento de tenencia y custodia de menor 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA y VILLAGÓMEZ; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (ARIAS, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación de (CAMPOS y LULE, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 4**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (LUNISE DO PRADO; QUELOPANA DEL VALLE; COMPEAN ORTÍZ, & RESÉNDIZ GONZÁLEZ, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo,); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (ÑAUPAS, MEJÍA, NOVOA, & VILLAGÓMEZ, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (CAMPOS, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (CAMPOS, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre tenencia y custodia.
Expediente.N°12215-2017-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo,
Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tenencia y custodia? Expediente.N°12215-2017-0-1714JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre tenencia y custodia. Expediente.N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021?	El proceso judicial sobre tenencia y custodia. Expediente.N°12215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021? Debe evidenciar las siguientes características: cumplimiento de plazo, transparencia de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, carácter que garantiza el debido proceso y congruencia sobre todos en los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se conoce cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, se conoce los plazos del proceso.
	Se identifica las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio se evidencia las resoluciones de admisión a trámite, puntos controvertido entre otros
	¿Se determina los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si debe evidenciarse la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

¿Se debe evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Se debe Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio se debe evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
¿Se debe evidenciar congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio se debe evidenciar congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos sobre reconocimiento de tenencia y custodia expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre reconocimiento de tenencia y custodia expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre reconocimiento de tenencia y custodia expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios Éticos

Los principios éticos lo encontramos en el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN en su resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019: Donde nos da entender que la realización del objeto de estudio, se encuentran ligados a los lineamientos básicos éticos que constan de la honestidad, objetividad y sobre todo el respeto, dirigidos a una relación de igualdad y sobre todo hacia los derechos de terceros. Tener presente que cada una de las investigaciones que se realiza en la universidad

consta de principios éticos, y esta investigación no es la exención, ya que esta se rige al Principio de la protección de las personas: Por lo que entendemos que en una investigación la persona es el Fin, mas no es el medio, por lo que debemos ser conscientes que la persona necesita un alto grado de protección, ya que en toda investigación si se trabaja con personas es aquí que debemos valorar la dignidad humana, a su identidad, a su confidencialidad y sobre todo a su privacidad, en pocas palabras se debe respetar su derechos fundamentales, y aún más cuando este se encuentre en vulnerabilidad. No debemos olvidarnos que en una investigación, el investigador tiene que tener buenas prácticas, ya que debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante toda la sociedad. Entre las buenas practicas rescato la Justicia, ya que todo investigador debe de contar con un juicio razonable, y está a la vez permite al investigador a tratar equitativamente a todos los que participan en todos los procesos asociados con cada una de las investigaciones.

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (UIVERSIDAD DE CELAYA, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (ABAD & MORALES, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5**.

V.RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

5.1.1. CUADRO 1: Respeto del cumplimiento de plazos

PROCEDIMIENTOS	FECHA	ACTO
Resolución Número Uno. Calificación de la demanda	22-12-2017	Inadmisible– Subsane la omisión advertida
Resolución Número Dos: Admitir a Trámite Vía Proceso Único	05-01-2018	Auto Admisorio
Resolución Número Seis: Declarar Rebelde a la demandada	08-11-2018	La demandada, no Contesto la demanda.
Resolución Número Dieciocho: Declara fundada la demanda	12-03-2019	Sentencia que: “declara fundada la demanda sobre Reconocimiento de Tenencia y Custodia de menor”, a favor del padre.
Resolución Número Veinte: Concede Apelación	27-03-2019	Resuelve: “Concede la apelación con efecto suspensivo, formulada por la Madre, contra la sentencia expedida mediante la resolución Dieciocho de fecha 12-03- 2019”
Resoluciones Número Veinticuatro: Decisión – Resuelve	03-06-2019	Confirmar la Sentencia, resolución número Dieciocho de 12-03-2019

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre “Tenencia Y Custodia” – Juzgado de Familia - MBJ J.L.ORTIZ

CUADRO 2:

2. Con relación a la claridad de las resoluciones.	SI	NO
<p>Se observo, en cada uno de las resoluciones una total claridad, basándose de acuerdo a la doctrina y cánones constitucionales, se evidencio que cada decisión fue sustentada con una argumentación e interpretación excelente, acorde al derecho positivo vigente</p>	X	
<p>Contiene claras sus resoluciones, ya que cuenta con una estrategia argumentativa sólida, coherente y sobre toda completa. Es muy importante reconocer que en sus resoluciones sus decisiones son racionales y razonables, por lo que el juez explica sus razones y estas sirven de fundamento para defender las decisiones tomadas. Claro está que usa un lenguaje entendible y sobre todo evita pronunciarse con un lenguaje extremadamente técnico, accesible de entender. (GUTIÉRREZ, 2017).</p>	X	
<p>Es decir, se evidencia: Una argumentación con coherencia y motivada. El juez en cada resolución expresa un entendimiento muy claro para el justiciable.</p>	X	

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre Tenencia Y Custodia de Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ

CUADRO 3:

3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	SI	NO
<p>Este proceso Judicial sí presento congruencia entre medios probatorios con las pretensiones planteadas para ambas partes:</p> <p>Cada medio probatorio presentado cumplió con los criterios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conducencia: <i>Según la DPEJ, (2020). “Idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho”</i> • Idoneidad <i>A través del DPEJ, (2020). “Cualidad de idóneo, adecuado o apropiado para algo”</i> <p>Según el estudio, se determina que “la Resolución Número Quince” estas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si el demandado se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria respecto a sus menores hijos de 07 y 09 años de edad. 2. Establecer quién de los progenitores se encuentra en mejores condiciones morales y materiales para ejercer la tenencia de los referidos menores. 3. Determinar si se debe establecer “un régimen de visitas al progenitor que no ejerza la tenencia” <p>2.- Respecto de la postura de las partes se tiene:</p> <p>2.1.- Parte demandante:</p> <p>A).- Que la progenitora conjuntamente con sus hijos menores de seis y ocho años de edad se fueron de la vivienda convivencial.</p> <p>B).- Tiene medidas de protección a favor, imponiendo prohibición de acercamiento de la demandada, por agresión.</p> <p>C).- Que la demandada durante el desarrollo de la relación convivencial llegaba borracha, lo celaba, agrediendo física y psicológicamente en presencia de</p>	<p>X</p> <p>X</p>	

<p>sus menores hijos, por lo que posteriormente la demandada se retiró del hogar para irse a vivir con otra persona.</p> <p>2.2.- Parte demandada</p> <p>A).- Señala que ha sido debido a la violencia física y psicológica que era sometida, que interpuso constancia de abandono.</p> <p>B).- Señala la demandada no existe evidencia que exista anteriores denuncias que corroboren tales hechos que afirma.</p> <p>C).- Que su relación convivencial se fue quebrantando, por cuanto el demandado la maltrataba física y psicológicamente en presencia de sus hijos, por ello se han separado definitivamente.</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre “Tenencia Y Custodia”

Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ

CUADRO 4:

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso.	SI	NO
<p><u>Garantías de un debido Proceso</u></p> <p>Debemos de tener en cuenta que por lo menos en “procesos judiciales”, diferente materia jurídica, que sume “tutela jurisdiccional efectiva”, narra las básicas garantías en disponer un desarrollo imparcial y libre, es decir donde las partes procesales deben de contar con la tranquilidad que el aparato judicial llevara el proceso con todas las garantías legales. - Y en el estudio tenemos las siguientes condiciones:</p> <p>Intervención de un Juez independiente, responsable y competente</p> <p>Dicho proceso se observa a un juez independiente que en sus actuaciones se encuentra al margen o ante cualquier intromisión de las partes. Con respecto a su responsabilidad tiene un cuidado único, para no caer en un nivel de arbitrariedad y de denuncias sobre su función.</p> <p>Emplazamiento válido</p> <p>En el Proceso se observa que la demandada como el demandante si toman conocimiento del proceso, por medio de las notificaciones que se encuentra en dicho proceso. Por lo tanto, el conocimiento oportuno les permite el de la contestación y a la defensa. (Contradecir).</p> <p>Derecho a la asistencia de letrado</p> <p>Este derecho se encuentra plasmado en el proceso ya que pertenece a una garantía constitucional, claro está que esto se concreta cuando se realiza la personería de un abogado(a), en un debido proceso.</p> <p><u>Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente</u></p> <p>Dicho proceso se evidencia las resoluciones motivadas y razonables ya que establece “una de las garantías del proceso judicial”, que se relaciona con la inspección pública del ejercicio jurisdiccional, de manera que da a</p>	<p>X</p>	

<p>conocer sus razones del juez que ha resuelto tratando siempre de evitar alguna arbitrariedad.</p> <p>Los medios de prueba</p> <p>Se debe saber que en dicho proceso se observa se encuentran conectados entre las partes ya que ambas partes muestran “el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”. “El argumento básico de éste derecho se venera porque, una vez consentida las pruebas manifestadas convenientes, son evaluadas por el Juez concorde a las reglas de la racionalidad y de la buena crítica, de acuerdo a lo alegado y acreditado”.</p> <p>El Interés Superior del Niño</p> <p>Según: el proceso se encuentra más en un elemento es un principio muy importante ya que considera a los menores como sujeto de derechos, garantizándoles un futuro, un desarrollo integral y asegurando las colaboraciones de los progenitores para que así no se puedan afectar a los menores.</p>	<p>X</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre “Tenencia Y Custodia”

– *Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ*

CUADRO 5.

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	SI	NO
<p>Este proceso judicial si presenta congruencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas para ambas partes</p> <p>1.- MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>Documentos: se admiten los siguientes:</p> <p>A. El informe psicológico: el mismo que se ha practicado en el proceso acumulado 362-2018, (expediente acumulado), el cual será valorado al momento de resolver.</p> <p>B. Informe Socioeconómico el mismo que se ha practicado en el proceso acumulado 362-2018, (expediente acumulado), el cual será valorado al momento de resolver.</p> <p>2.- PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>Se determina con la Resolución Número Quince las cuales son:</p> <p>1. Determinar si el demandado se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria respecto a sus menores hijos de 07 y 09 años de edad.</p> <p>2. Establecer quién de los progenitores se encuentra en mejores condiciones morales y materiales para ejercer la tenencia de los referidos menores.</p> <p>3. Determinar si se debe establecer “un régimen de visitas al progenitor que no ejerza la tenencia”.</p>	X	

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre “Tenencia Y Custodia”
 – Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ

CUADRO 6.

Respecto de la idoneidad de los hechos de Tenencia y custodia de Menor, sustentar la causal invocada.	SI	NO
<p>Se evidencio que los hechos manifestados por el demandante con respecto a sus pretensiones para el proceso de tenencia y custodia, estoy fueron idóneos.</p> <p><u>El demandante alega lo siguiente:</u> EL Demandante introduce petición de “reconocimiento de tenencia y custodia” sobre la relación de sus dos hijos menores que cuentan con seis y ocho años de edad correspondiente; indicando que con dicha demandada ha mantenido una relación convivencial, encontrándose separados en la actualidad, por cuanto la demandada abandonó el hogar convivencial para irse a vivir con otra persona, y a la vez habiéndolo agredido física y psicológicamente, lo abandona el día seis de setiembre del dos mil diecisiete, habiéndola denunciado.</p> <p><i>Se verificó a través del Juez la respectiva concordancia y fundamentación de los hechos, por lo que expresa que están conforme a la ley, la cual le permitió le declare fundada su demanda.</i></p>	X	
<p>Por la parte de la demandada, sus hechos expuestos en el proceso de Tenencia y custodia, no fueron idóneos.</p> <p><u>La demandada alega lo siguiente</u> Señala que con el demandado han mantenido una relación convivencial de siete años, habiendo procreado dos menores hijos; que ha sido maltratada física y psicológicamente habiéndose separado en setiembre del dos mil diecisiete, y quedándose sus hijos con ella, pero que el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete el padre se llevó los hijos, no los regresa, adiciona que siempre ha estado pendiente de ellos.</p> <p><i>“Debemos de saber que el Juez calificó los hechos u señala que no evidencia elementos suficientes de acuerdo a ley, y es por eso que le declara infundada su demanda.”</i></p>	X	

FUENTE: Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01:” Sobre Tenencia Y Custodia – Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ.

5.2.- ANÁLISIS DE RESULTADOS.

5.2.1. Respecto al cumplimiento de plazo

De acuerdo como se percibe del cuadro número UNO, en el que corresponde la vía del Proceso Único, se observa que dentro del proceso del Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre: “Tenencia Y Custodia – Juzgado de Familia - MBJ J.L. ORTIZ”, si se cumple los plazos establecidos, la cual lo podemos relacionar con lo expresado en los antecedentes: (MOLINA & TERRANOVA, 2011). Mediante la “Tesis presentada en la escuela de Postgrado Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para optar el grado de maestría en Derecho Procesal”. Finiquitar que: La prontitud procesal es aquella facultad legítima que mantiene todo civil dentro del desarrollo del proceso sin dificultades y demoras injustas, para que así, su causa sea atendida dentro de un periodo justo, sin aplazamiento. En conclusión, la referida tesis expone que dicho de cumplimiento de plazos viene ser un derecho primordial, con un carácter que necesita, sobre todo, de la jurisdicción competente contando con la cooperación y la asignación de los necesarios medios, para el logro de su fin.

De igual manera dentro de los antecedentes encontramos a (Hernández, Fernandez & Baptista. 2010). “Expresa que dicho estudio compromete un proceso de elección, estudio y conexión de datos cuantitativos y cualitativos o una escala de exploración para contestar y garantizar un planteamiento del problema” (p. 544). El análisis presente, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (transparencia, como el cumplir los periodos – tiempos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

5.2.2.- Respecto de la claridad de las resoluciones

Conforme se percibe en el cuadro número DOS el Juzgador emana otorgar una interpretación general de cada una de las resoluciones, donde podemos identificar un hablar claro, sin confusiones y porque no decirlo sin tecnicismos, donde permite que cualquier persona o sujeto pueda concebir o darse cuenta que es, lo que nos quiere decir dichas resoluciones.

En sí evidencia que dichas resoluciones contienen un rango muy alto, la cual se observa en aplicación de calidad sobre principio de congruencia; cómo podemos evidenciar lo expresado en los antecedentes a través de su argumento social en la tesis: “Los Estándares Mínimos de Valoración Para La Custodia y La Tenencia Compartida, en la Ciudad de Huancayo – Perú. Para Optar El Título Profesional de Abogado”. Chavez & Montalvo (2017). Al ser claras dichas resoluciones los progenitores se encontrarán más firmes por las justas resoluciones anunciadas por los Jueces, al tener esta valoración dichos magistrados contribuyen a que los menores estén sujetos a vivir de manera sana con sus respectivos padres y mantengan un crecimiento como personas sanas y normales con objetivos.

Tomando también en cuenta lo expresado por: Guitiérrez, (2017) al contener claras sus resoluciones, el juez cuenta con una estrategia argumentativa sólida, coherente y sobre toda completa. Es muy importante reconocer que en sus resoluciones sus decisiones son racionales y razonables, por lo que el juez explica sus razones y estas sirven de fundamento para defender las decisiones tomadas. Claro está que usa un lenguaje entendible y sobre todo evita pronunciarse con un lenguaje extremadamente técnico, accesible de entender. La claridad de figura hallarse en el contexto de un desarrollo de comunicación al que dicho emisor legal dirige un mensaje a aquel receptor que no cuenta con instrucción o entendimiento legal.

5.2.3.- Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Referente al cuadro número TRES con la posición de las partes, se determina en primer lugar que es una fase decisiva, pues les consiente a dirigirse y especificar sus Pretensiones y en el presente estudio del Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01: “Sobre Tenencia Y Custodia – Juzgado de Familia - MBI J. L. ORTIZ”, son muy claras. La cual se relaciona con la descripción y postura que contiene la tesis: “Criterios Técnicos De La Fijación De Los Puntos Controvertidos En El Derecho Procesal Civil Peruano - Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal”. “Universidad Nacional Mayor De San Marcos- Facultad de Derecho Y Ciencias Política Unidad De Posgrado”. Lima – Perú. Se encuentran en primera mano ligados “los puntos controvertidos” dentro de un proceso civil, donde estas son precisas y claras como garantía de las pretensiones para que sean estudiadas, examinadas y así se manifieste una sentencia acorde a la base de derecho y de actos de defensa por los involucrados, dando no lugar al quebrantamiento del principio de congruencia, y solucionar de acuerdo a lo solicitado. Saavedra (2017). Fijando en una forma clara y apropiada dichos “puntos controvertidos”, estos originar seguridad en cada uno de ellos, donde promoverán un valor judicial con una motivación protegida por nuestra “Constitución Política”.

5.2.4.- Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Sobre “las condiciones que garantizan el debido proceso” del cuadro número CUATRO, las partes interesadas si contaron con la serenidad del mecanismo del P. judicial que llevo el proceso, es decir conto con las garantías legales, ya que el debido proceso es un principio principal y primordial que posee todo sujeto, persona natural o jurídica que se apersona a un proceso y por medio de este se le da toda la protección, afianzamiento y sobre todo las garantías procesales, como es: el derecho al Juez natural, la legitima defensa, emplazamiento válido, los llamados también recursos de prueba, como tambien a impugnar, a una “debida motivación de las resoluciones judiciales”. Por lo que se relaciona con lo definido en la Tesis “El Derecho a Opinar del Niño, Niña y Adolescente, y Su Relevancia en Los Procesos de Tenencia en Los Juzgados de Familia de La Provincia de Huaura en el año 2018 – Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”. Se centra que es oportuno determinar que los agentes de justicia, ya sean jueces, como fiscales y también abogados, corresponden asegurar el respeto y aplicación del “Principio del Debido Proceso”, a tal punto que dichos derechos que lo constituyen, como “derecho a la defensa, valoración debida de pruebas presentadas”, estas sean accionadas por los interesados con el propósito de asegurar la ideal decisión de dicho magistrado. Salazar (2019). Basándose en el “principio del Interés superior del niño” En ese entonces compete a los agentes de justicia velar por el respeto y cumplimiento del llamado “Principio del Debido Proceso”, de manera que sus derechos sean ejercidos plenamente.

Y desde una perspectiva lógica concuerda con mis bases teóricas de la investigación, por la cual se describe que el debido proceso garantiza y permite el ejercicio efectivo de nuestros fundamentales derechos, bajo un instrumento formal que es nuestra constitución y que es por ella que se mantiene en vigencia durante un proceso. (Terrazos, 2017). Con todo lo expuesto se establece que es el derecho que se merece todas las personas en un proceso, sea equitativo y

sobre todo justo, ya que son elementos de los ordenamientos jurídico muy esenciales. Ya que cumple en el debido proceso una adecuada condición de mucha garantía.

5.2.5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Respecto de la C.M.P aceptados y desarrollados; y los puntos controvertidos fijados en el cuadro CINCO, como se podrá examinar: el juez si cumplió en evaluar los medios probatorios y resolver cuales son probados y cuáles no, el juez define la autenticidad de la congruencia mencionados medios probatorios, en el caso se especifica que el juez valoró los medios probatorios; se señala que desarrolló la parte considerativa de una manera clara, la cual se califica como muy alta, donde emplea normas señaladas al: “Derecho de familia y el Código de Niños y Adolescentes”, es decir precisa las normas coherente al caso, ya que este indica que es “sobre tenencia y custodia de menor”, en donde su finalidad es proteger y amparar los derechos del niño y prevenir un daño. Lo expuesto en líneas anteriores contiene coherencia con las bases teóricas de la investigación, en el antecedente de (Peyrano, W & Chiappini, J; 1985). Dicha valoración nos dice que la única forma de establecer una precisa certeza ética para el pronunciamiento definitivo, es teniendo en consideración, siempre todo componente probatorio en conjunto necesita ser valorado, claro está mediante los elementos diferente que ofrezcan a los autos. Podemos decir que solo al juez le pertenece hacer una valoración de las congruencias de los medios probatorios ya que este reconoce el proceso. Como también expresa (Salas, 2013). El juez desarrolla los lineamientos para dirigir dicho proceso, la cual esto le permite al juez establecer un buen razonamiento sobre la sentencia. En nuestro sistema procesal peruano es un gran requisito los puntos de controversia para su mejor interpretación (las pretensiones y contraprestaciones) para el momento de llegar a sentenciar. Hay que tener en cuenta que en estos tiempos es muy común notar, que no siempre el que fijo los puntos de controversia (Juez) será el mismo que dicte sentencia, lo que permitirá una motivación errónea. Y a todo esto los

medios probatorios lo localizamos en “el Título VIII – Capítulo I, en su Art. 188”; que expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

5.2.6.- Respecto de la idoneidad de los hechos de Tenencia y custodia de Menor, sustentar la causal invocada

Por lo tanto, en este punto podremos ubicar en el cuadro SEIS; se tiene a dirigirse a los menores, dado que “el Interés Superior del Menor”. Ha pasado hacer protegido no sólo como un principio, sino que se ajusta a una seguridad y protección procesal y sustantiva; orientada a la integridad para así concluir que padre le establece una principal garantía para el progreso integral de los niños. La idoneidad de los hechos es muy relevante ya que impactan a los menores, “el interés superior del niño del artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescente, la ley 30466” y su regulación resuelve que se atienda y se mantenga en cuenta al niño y adolescente quién ya se encuentra en un desarrollo pleno. La cual respecto a este punto se haya similitud con la tesis de Lara (2019) del “Distrito judicial del santa – nuevo Chimbote” en donde el investigador observo que la recolección de datos, permitiendo esto reconocer que todos los hechos en el proceso son idóneos que determino una decisión de calidad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.

1. En esta investigación se identificó las características del proceso judicial sobre Tenencia y Custodia, en el expediente N°12215-2017-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021, respecto del cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos y la idoneidad de los hechos de Tenencia y custodia de Menor.
2. En este trabajo se percibió respecto del cumplimiento de plazos, en el que corresponde la vía del Proceso Único, se observó que dentro del proceso del Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre: “Tenencia Y Custodia – Juzgado de Familia - MBI J.L. ORTIZ”, si se cumplió los plazos establecidos, de acuerdo a los parámetros normativos.
3. Se identificó un hablar claro, sin confusiones y sin ningún tecnicismos, donde permitió que cualquier persona o sujeto pueda concebir o darse cuenta que es, lo que quiere decir dichas resoluciones, conteniendo un rango muy alto.
4. Referente a “la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”, se determinó en primer lugar que fue una fase decisiva, pues les concernió a dirigir y especificar las pretensiones de cada una de las partes en el estudio del Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01: “Sobre Tenencia Y Custodia de Menor – Juzgado de Familia - MBI J.L. ORTIZ”, donde son muy claras, la cuales se relacionaron con las descripciones y posturas contenidas en las tesis mencionadas en los antecedentes de la investigación.

5. Las partes interesadas si contaron con la serenidad del mecanismo del P. judicial las cuales se llevaron en el proceso, es decir contaron con las garantías legales, por lo que un debido proceso es aquel principio principal y primordial que debe poseer todo sujeto, persona natural o jurídica, por apersonarse a un proceso y por medio de este se le da toda la protección, afianzamiento y todas las garantías procesales, como es: el derecho al Juez natural, la legitima defensa, emplazamiento válido, los llamados también recursos de prueba, como a impugnar, a una “debida motivación de las resoluciones judiciales”, las cuales están plasmadas dentro de la normativa.

6. Dentro de la investigación respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, se examinó que el juez si cumplió en evaluar los medios probatorios y resolver cuales son probados y cuáles no, el juez definió la autenticidad de la congruencia respecto de los medios probatorios, en donde especificó que el juez valoró los medios probatorios; desarrollo la parte considerativa de una manera clara, la cual se calificó como muy alta, donde empleó normas señaladas como el “Derecho de familia y el Código de Niños y Adolescentes”, por lo tanto, se precisó las normas coherentes al caso, en vista que, desde un inicio se indicó que era sobre “tenencia y custodia”

7. La causal invocada, se centró en el tema respecto a los menores, siendo protegido no sólo como un principio, sino como una garantía a la seguridad procesal y de las normas sustantivas; orientado a la integridad de los menores, en donde se concluyó que el padre puede establecer las garantías suficientes para el progreso y desarrollo integral de los niños. La idoneidad de los hechos fueron muy relevantes ya que tuvo un impacto en los menores,

donde destacó el “interés superior del niño”, conforme lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescentes – Ley 30466,

6.2 Recomendaciones.

1. Desarrolladas las conclusiones de esta investigación se recomienda: continuar identificando las características del proceso judicial, sobre el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos y la idoneidad de los hechos en los que inciden en todos los procesos de tenencia y custodia de menor.
2. Establecidas las conclusiones de este trabajo de investigación se recomienda que en todos los procesos se exija el cumplimiento de plazos, a fin de garantizar el debido proceso en las vías de Proceso Único, como se observó dentro del proceso del Expediente: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01, Sobre: “Tenencia Y Custodia – Juzgado de Familia - MBI J.L. ORTIZ”
3. Respecto a la claridad de las resoluciones se recomienda que estas, contengan un lenguaje claro, entendible, sin confusiones y escasos tecnicismos.
4. Establecidas las conclusiones de esta investigación se recomienda continuar estableciendo “la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes”, donde se determina que es en primer lugar una fase decisiva, pues concierne a dirigir y especificar las pretensiones de cada una de las partes.
5. Respecto del debido proceso se recomienda tener muy en cuenta “las condiciones que garantizaran el debido proceso”, las mismas que están establecidas dentro del código procesal civil vigente.

6. Realizadas las conclusiones en la investigación se recomienda a observar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, por lo que el juez debe definir la autenticidad de la congruencia respecto de los medios probatorios, y que estos se han valorados como tal.

7. Obtenidas las conclusiones en la investigación se le recomienda tener en cuenta “la idoneidad de los hechos dentro de un proceso de Tenencia y custodia de Menor, observando siempre la sustentación de la causal invocada”. Por lo que la idoneidad de los hechos es muy relevante ya que todo recaerá en los menores, donde destacará “el interés superior del niño”.

6.3 Aspectos Complementarios

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre reconocimiento de tenencia y custodia; expediente n° 12215-2017-0-1714-jr-fc01; Primer Juzgado de familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque. Perú-2021?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR, B (2019). “*La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida*”. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17425Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17425Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503%20(2).pdf)
- ALVAREZ, Y. (2017). “*Disparidad de criterios de los Magistrados de la Corte Suprema en la Aplicación del Principio del Interese del Niño*”. (Tesis para Optar el Título de Abogado). Universidad Nacional de Piura, Piura.
- ARTURO, (2018). “*La Justicia en México es un desastre*”, ¿cómo reconstruirla? Recuperado en: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/espanol/opinion/opinion-arturoangel-mexico-impunidad-crisis-justicia.html>
- AGUDELO, M (2004). “*El debido proceso*”. Revista opinión jurídica, pág. 90. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetElDebidoProceso5238000.pdf>
- AGUILA, G (2010). “*Lecciones de Derecho Procesal Civil*”. pag.13.Edit. Escuela de los altos estudios jurídicos. Recuperado de: <http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20%20EGACAL.pdf>
- BARDALES, M (2020). Tesis. “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor en el expediente N° 00338-2016-0-1801JR- FC-09, del distrito judicial de Lima*” – Lima, 2019. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16594?show=full>
- CARRASCO, N (2019). “*Efectividad de las Normas Procesales civiles*”. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso N° 52 Valparaíso jul.2019. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019000100067&script=sci_arttext#fn2
- CASTILLO, L (2013). “*Debido proceso y tutela jurisdiccional*”. Repositorio institucional PIRHUA-Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1
- CANANI, R. (20017). “*¿Qué es una resolución judicial?*”. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/19762Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-210-20181106%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/19762Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-210-20181106%20(2).pdf)
- CAMPOS, W. (2010). “*Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*”. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012870130424050221.pdf>

- CENTTY, D. (2006). *“Manual Metodológico para el Investigador Científico”*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (edit.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/AppData/Local/Temp/Rar\\$Dla6380.42178/816.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/AppData/Local/Temp/Rar$Dla6380.42178/816.pdf)
- CENTTY, D (2006). *“Manual Metodología para el investigador científico”*. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL. (2019). *“Decretos, autos, sentencias.”* Título I. Capítulo I, Art.121. Ed. Mayo-Juristas Editores E.I.R.L, pag.465
- CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLECENTES. (2000). *“Tenencia”*, art.81; Capitulo II. Ed. Juristas Editores E.I.R.L, mayo. pág. 688
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN-VERSIÓN 002. (2019). Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CUULADECH católica, de fecha 16 de agosto. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/C%C3%B3digo%20de%20C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n%20V002.pdf>
- COAGUILA, J. (2004). *“Los puntos controvertidos en el proceso Civil”*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>
- COUTURE, E. (2014). *“Vocabulario jurídico”*. 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires: Editorial B de F. Pág. 510.
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL. (1984). *“Fundamentos de agravio”*. Capitulo III. Art.366. Ed. Juristas Editores E.I.R.L, mayo 2019, pág.530
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU (1993). *“La pluralidad de instancia”*. Capitulo VIII; art. 139, inc.6. Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- COUTURE, E (1958). *“Fundamentos del derecho procesal Civil”*. Recuperado de: <http://ipjge.com/fundamentos-del-derecho-procesal-civil-eduardocouture.pdf>
- CUYA, O (2016). *“La Matriz de la Consistencia Lógica”*. Recuperado de: <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-logica>
- CHAVEZ, F & MONTALVO, R (2017). Tesis: *“Los Estándares Mínimos de Valoración Para La Custodia y La Tenencia Compartida”*. En La Ciudad de Huancayo, 2016-2017”- Para Optar El Título Profesional De Abogado- Universidad Peruana Los Andes Facultad De Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/500/TESIS%20-%20BACH.%20CHAVEZ%20FLORES%2C%20FLOR%20NATHALY%20%20MONTALVO%20ROSALES%2C%20RUTH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- DAVILA, M (2020). “*Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*”. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo – Facultad de Derecho. Escuela de Derecho Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf
- DEVIS, H (1966). “*Teoría general de la prueba judicial*”. págs. 29 y 30. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- DEVIS, H (1966). “*Teoría General de la Prueba Judicial*”. pág.146. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- ESCOBAR, S. (2019). “*El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*”. Recuperado en: <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poderjudicial-en-chile/>
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (2020). “*Tipos procesales*”. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/tipos-procesales/tipos-procesales.htm>
- GARCÍA, M; IBÁÑEZ, J y ALVIRA, F (1996). “*La unidad de Análisis*”. Recuperado de: <http://misc-ucm.pbworks.com/w/page/21456984/Unidades%20de%20an%C3%A1lisis>
- GUTIERREZ, W. (2015). “*El problema de la Provisionalidad de los jueces*”. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/LIBRO%20INFORME%20LA%20JUSTICIA%20EN%20EL%20PERU%20%20GACETA%20JURIDICA,%205%20PROBLEMAS%202015.pdf>
- GÓMEZ, F (2001). “*Carga de la prueba y responsabilidad objetiva*”. Recuperado de: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/040_es.pdf
- HERNANDEZ, F (2012). El derecho de Defensa. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. Recuperado de: <https://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensay-la-defensa.html>
- HINOSTROZA, M (2010). La Prueba documental en el proceso civil.
- HINOSTROZA, A. (1985). La Prueba en el Proceso Civil. 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 1999. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn7
- HINOSTROZA, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- HERNANDEZ – SAMPERI, R., FERNÁNDEZ, C. & BAPTISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- JURADO, A (2010). “*La Justicia y Competencia*”. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 6, 2010. ISSN 1856 – 7878. pp. 381-399. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/62010/art15.pdf>

- LINARES, J (2008). “La valoración de la prueba”. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- LEÓN, R. (2019). “Manual de redacción de resoluciones judiciales”. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf>
- LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L. & RESÉNDIZ GONZÁLES, E. (2008). “El diseño en la investigación cualitativa”. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- MARTINEZ, W (2020). “La verdadera crisis de la rama judicial en Colombia”. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-2020-laverdadera-crisis-de-la-rama-judicial>
- MOLINA, J & TERRANOVA, M (2011). “Principios Constitucionales de Celeridad Procesal y Plazo Razonable en los Juicios Civiles”. Tesis presentada en la Escuela de Postgrado Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Católica de Santiago de guayaquil, para optar el grado de maestría en derecho procesal”, recuperado de: T-UCSG-POS-MDP-3.pdf
- MIRANDA, S (2005). “Gestión de Proyectos”. Marco de referencias: corresponde a los fundamentos teóricos, pg. 368. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=pAQ9QelkHmkC&pg=PA368&dq=significa+de+antecedentes+en+un+proyecto+de+investigacion&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiI5PeC-qXpAhUjh-AKHS6eDqAQ6AEIZTAH#v=onepage&q=significa%20de%20antecedentes%20en%20un%20proyecto%20de%20investigacion&f=false>
- MARTINEZ, W (2020). “La verdadera crisis de la rama judicial en Colombia”. Recuperado en: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-2020-laverdadera-crisis-de-la-rama-judicial>
- MONROY, J (2015). “Introducción al Proceso Civil”, pg. 70. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- ÑAUPAS, H.; MEJÍA, E.; NOVOA, E. & VILLAGÓMEZ, A. (2013). “Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OBANDO, V (2013). “La valoración de la prueba Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+cr%C3%ADtica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

PEYRANO, W Y CHIAPPINI, J. *“El Proceso Atípico”*. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125.

PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN, (2019). *Corrupción en el Sistema de Justicia: Caso “Los Cuellos Blancos del Puerto”*. Ed. Noviembre – 2019, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/INFORME%20ESPECIAL%20-%20CORRUPCION%20EN%20EL%20SISTEMA%20DE%20JUSTICIA%20-%202019.pdf>

PRIORI, G (2015). *“Sobre cuando inicia un Proceso”*, pag.350. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/14825Texto%20del%20art%C3%ADculo-58860-1-10-20160520.pdf>

PODER JUDICIAL, (S.F). *“Diccionario Jurídico”*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

PODER JUDICIAL, (S.F). *“Diccionario Jurídico”*. Versión Electrónica (Ley). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

PEYRANO, J (1995). *“Derecho Procesal Civil”*. Lima. 3_capitulo 2. Ediciones Jurídicas, pág. 56. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/Filosofia/logica_juridica/pdf/a02.pdf

PRADO, M; DEL VALLE, A; ORTIZ, L. Y GONZÁLES, E. (2008). *“El diseño en la investigación cualitativa”*.

PRIORI, G (2017). *“La Competencia en el Proceso Civil Peruano”*, pg. 38. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/16797Texto%20del%20art%C3%ADculo-66744-1-10-20170421.pdf>

PRIORI, G (2008). *“La Competencia en el Proceso Civil Peruano”*: La competencia. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/lacompetencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

QUISBERT, E (2006). *“Derecho Procesal Civil: La Jurisdicción”*. Apunte 7, pg. 44. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cjr530procesalcivil3/07.pdf>

RIOJA, A. (2016): *“Compendio de derecho procesal Civil”*. Editorial ADRUS, p. 378.

RODRÍGUEZ, L. (1995). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL

RUERDA, S (2012). *“Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho”*. pág. 73. Recuperado de: <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigacionesdoctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

RODRÍGUEZ, L. (1995). *“La Prueba en el Proceso Civil”*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, S. F (2016). *¿Qué es la caracterización? Definición*. Recuperado de: <https://www.workshopexperience.com/que-es-caracterizaciondefinicion-tipos-ejemplos/>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. S.F. (2019). *“Diccionario de la Lengua Española”*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. S.F. (2019). *“Diccionario de la Lengua Española”*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Sentencia). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. S.F. (2019). *“Diccionario de la Lengua Española”*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Jurisprudencia). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- SAAVEDRA, S (2017). *“Criterios Técnicos De La Fijación De Los Puntos Controvertidos En El Derecho Procesal Civil Peruano - Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal”*. “Universidad Nacional Mayor De San Marcos- Facultad de Derecho Y Ciencias Política Unidad De Posgrado”. Lima – Perú. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/323347604.pdf>
- SAMAMÉ, C. (2021). *“Los restos de la administración de justicia”*. Agenda para el Fortalecimiento del Estado de Derecho – La crisis por la pandemia ha revelado soluciones o principios que creíamos lejanas. Diario oficial del Bicentenario “EL PERUANO”. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- SILVA, C (2011). *“Problemas de la Corte de Justicia en Lambayeque”*. Recuperado de: <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia1.php?noticia=2127&edicionbuscada=708>
- SALÉS, A (2016). *“Notificaciones Serán Electrónicas”*. Poder Judicial del Perú. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlambayequepj/s_csj_la_mbayeque_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csja_n_este_ano_e_l_50_de_las_notificaciones_seran_electronicas_050216
- SALAS, S. (2013). *“Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso”*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>
- SILVA, C (2011). *“Problemas de la Corte de Justicia en Lambayeque”*. Recuperado de: <http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia1.php?noticia=2127&edicionbuscada=708>
- SOSA, K. (2019). *“Tesis. La Tenencia o Custodia en nuestro ordenamiento jurídico”*. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/11709>
- TERRAZOS, J (2017). *“El debido proceso y sus alcances en el Perú”*, pág. 162.

Recuperado de:
file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/16865Texto%20del%20art%C3%ADculo-67007-1-10-20170424.pdf

TARUFFO, M (2008). “*La prueba. Madrid*”, pág.133. Recuperado de:
http://ius360.com/notas/los-sistemas-de-valoracion-de-la-prueba-y-surelacion-con-el-derecho-fundamental-probar-del-sistema-de-la-prueba-legalal-de-la-libre-apreciacion-de-la-prueba/#_ftn2

TARUFFO, M. (2002). “*La prueba de los hechos. Madrid*”. Trotta.

TICONA, V. (1994). “*Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*”. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

TINGO, C (2012). “*Presunción de inocencia y procedimientos parlamentarios*”. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00156-2012-HC.pdf>

VALCARCEL, L. (2006). “*La Pluralidad de Instancia*”. Recuperado de:
<https://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-deinstancia.html>

VARSÍ, E (2012). “*Tratado de Derecho de Familia*”. Tomo “II”. Recuperado de:
file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf

VELEPUCHA, M. (2020). “*Principio de adquisición o comunidad de la prueba*”.
Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-adquisicion-comunidad-de-la-prueba>

ANEXOS

ANEXO 1: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s) y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan el reconocimiento de tenencia y custodia de menor
Proceso sobre tenencia y custodia. Expediente. N°1 2215-2017-0-1714-JR-FC-01; Primer Juzgado de Familia, Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2021.						

ANEXO 2. COMPROMISO ÉTICO.

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE TENENCIA Y CUSTODIA; EXPEDIENTE N° 12215-2017-0-1714-JR-FC-01; PRIMER JUZGADO DE FAMILIA, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE-PERÚ.2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como AAA, BBB, XXX, YYY, etc. para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chiclayo, mayo del 2021



EDWARD ALEXANDER GALÁN OCUPA

DNI N° 43834647

ANEXO 3 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE															
	Actividades	Año 2019				Año 2020						Año			
		Sem				Sem						Sem			
		Mes				Mes						Mes			
	Elaboración del Proyecto														
	Revisión del proyecto por el jurado de														
	Aprobación del proyecto														
	Exposición del proyecto al														
	Mejora del marco teórico y metodológico														
	Elaboración y validación del instrumento de														
	Elaboración del consentimiento informado (*)														
	Recolección de datos														
	Pre presentación de														
	Análisis e Interpretación de los resultados														
	Conclusión y														
	Introducción, resumen y														
	Resultados de la														
	Revisión del informe final														
	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														
	Presentación de ponencia en eventos														
	Redacción de artículo														

ANEXO 4. EL PRESUPUESTO.

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.50	200	100.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	200	20.00
<input type="checkbox"/> Empastado	30.00	1	30.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	13.00	1 millar	13.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	5.00	4	20.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			283.00
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			100.00
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			383.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00

<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1.035.00

ANEXO 5. LAS SENTENCIAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA MODULO BASICO DE JUSTICIA DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

EXPEDIENTE: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO : B

MATERIA : RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE TENENCIA Y CUSTODIA

JUEZ : ZZZ

ESPECIALISTA: LUCIA ESTELA VASQUEZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

José Leonardo Ortiz, 12 de marzo del año 2019.-

I. PARTE EXPOSITIVA:

Habiéndose acumulado en el presente caso los expedientes N° 12215-2017, sobre reconocimiento de tenencia y custodia de menor, y N° 362-2018, sobre tenencia, respectivamente, donde ambas partes procesales participan de los mismos, es que procederá previamente a analizar lo correspondiente, a describir los antecedentes procesales de cada expediente en mención.

➤ ANTECEDENTES PROCESALES DEL EXPEDIENTE N° 12215-2017:

& Pretensión y fundamentos

1. Mediante escrito de folios 07 a 11, subsanado a folio 16, **A** recurre al Órgano Jurisdiccional solicitando se le Reconozca la tenencia y custodia de sus menores hijos XXX y YYY; dirige la presente acción contra **B**.
2. El demandante sustenta su pretensión en que fruto de su relación convivencial con la demandada, procrearon a sus menores hijos XXX y YYY de 06 y 08 años de edad respectivamente [al momento de la interposición de la demanda].
3. El recurrente manifiesta que la demandada durante el desarrollo de la relación convivencial llegaba borracha, lo celaba, agrediendo física y psicológicamente en presencia de sus menores hijos, por lo que posteriormente la demandada se retiró del hogar para irse a vivir con otra persona (06 de septiembre del 2017) alejando a los menores de la presencia paterna; y que el día 18 de diciembre del 2017 la denunció por violencia familiar debido a los malos tratos que recibía por parte de ella, hechos que eran presenciados por sus hijos y desde entonces tiene a los niños bajo su cuidado.
4. El demandante tiene medidas de protección judicial por lo cual la demandada debe abstenerse de cualquier tipo de agresión, todo ello producto de una denuncia por violencia familiar (Expediente 12180-2017).

5. El recurrente es una persona con trabajo independiente, laborando en la conducción de un taxi, teniendo ingresos económicos que permiten proveer el sostenimiento de sus menores hijos, además de educarlos con principios y valores morales. Argumenta que, actualmente, no puede vivir tranquilo por constantes amenazas producidas por la demandada, siendo el temo que algo les suceda a sus menores hijos.

& Fundamentos de Derecho

Fundamenta su demanda en lo que establecen los Artículos 81 y 83 del Código de los Niños y Adolescentes.

& Admisión de la Demanda

Por resolución N° 02 de folio 17, se admite a trámite la demanda sobre Reconocimiento de Tenencia y Custodia de menor en la vía del proceso único, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, y confiriéndose traslado a la demandada para su absolucón, quien incumplió con ello, tal como se aprecia en la resolución N° 06 a folio 42 por la cual se resuelve declararla rebelde y programar fecha para audiencia única.

& Audiencia Única

Llevada a cabo conforme al acta que obra de folios 147 a 149, con la asistencia de las partes procesales y representante del Ministerio Público; en donde se admiten los medios probatorios del demandante y demandado, y acumulando los informes psicológicos y socioeconómicos del Expediente N° 362-2018.

➤ ANTECEDENTES PROCESALES DEL EXPEDIENTE N° 362-2018:

& Pretensión y fundamentos

1. Mediante escrito de folios 56 a 61, **B** recurre al Órgano Jurisdiccional solicitando se le otorgue la tenencia y custodia de sus menores hijos XXX y YYY; dirige la presente acción contra **A**.
2. La demandante sustenta su pretensión en que fruto de su relación convivencial con el demandado, procrearon a sus menores hijos XXX y YYY de 06 y 09 años de edad respectivamente [al momento de la interposición de la demanda].
3. La recurrente manifiesta que su relación convivencial se fue quebrantando, por cuanto el demandado la maltrataba física y psicológicamente en presencia de sus hijos, por ello se han separado definitivamente desde el mes de septiembre del 2017.
4. El día 18 de diciembre del 2017 el demandado se ha llevado a sus hijos y hasta la fecha no le permite verlos.

& Fundamentos de Derecho

Fundamenta su demanda en lo que establecen los Artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Civil; Artículo IX del Título Preliminar, Artículos 81, 83, 85, 160 inciso "b" del Código de los Niños y Adolescentes; Artículo I del Título Preliminar, Artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

& Admisión de la Demanda

Por resolución a folio 62, se admite a trámite la demanda sobre Tenencia y Custodia de menor en la vía del proceso único, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios, y confiriéndose traslado al demandado para su absolucón, quien cumplió con ello, tal como se aprecia de su escrito de folios 74 a 77, originando la expedición de resolución a folio 83,

por la cual se resuelve tenerlo por apersonado al proceso y programar fecha para audiencia única.

& Audiencia Única

Llevada a cabo conforme al acta que obra de folios 89 a 97, con la asistencia de las partes procesales y representante del Ministerio Público, por lo que se resuelve admitir los medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado, cursar oficios para que practiquen las evaluaciones psicológicas e informes psicológicos; además, se señaló fecha para audiencia complementaria.

De folios 106 a 110 corre el acta de Audiencia Especial donde se recibió la opinión de los menores por quienes se peticiona en autos, contando con la presencia de ambas partes procesales, los menores XXX y YYY y el representante del Ministerio Público.

➤ ANTECEDENTES PROCESALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE YA ACUMULADO

Mediante resolución N° 14 a folios 139 y 140, se resolvió acumular a la presente causa, el proceso N° 362-2018 y teniendo en cuenta que en el originario N° 12215-2017 [más antiguo], su estado era el de llevar a cabo audiencia única, se procedió a programar fecha, la cual se realizó conforme al acta de folios 147 a 149.

Seguidamente y habiéndose recepcionado el dictamen fiscal de folios 175 a 181, mediante resolución N° 17 a folio 182 se dispuso poner los autos a despacho para emitir sentencia, motivo por el cual siendo ese su estado, se procede a ello.

II. ANALISIS:

1. El señor XXX recurre al Órgano Jurisdiccional solicitando se le Reconozca la tenencia y custodia de sus menores hijos XXX y YYY; proceso judicial que ha sido admitido, como consta de la resolución N° 02 de folio 17, por lo que al respecto debe precisarse, que de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así como a la existencia o inexistencia de los hechos que se encuentra negando, carga de la prueba que le corresponde en el presente caso a la parte demandante, a quien le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria.
2. En efecto, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en sentido judicial, probar es someter al Juez (*que conoce el proceso*) elementos de convicción propios para confirmar un hecho alegado por una parte y negado por la otra. **Alsina**, al referirse al principio dispositivo, otorga las siguientes características a la carga probatoria: **a)** El Juez no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes. **b)** El Juez, debe tener por ciertos los hechos en que las partes están de acuerdo y **c)** la sentencia debe ser de acuerdo con lo alegado y probado.¹
3. El derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce que “*el niño*

¹ ALSINA, Hugo. Tratado Teórico práctico de Derecho Civil y Comercial. T 1, 2° edición. Editorial Buenos Aires. 1963. página 105.

para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, así como en su artículo 9.1, en el cual se establece que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”.

4. La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado. Se encuentra integrada por diversos derechos deberes, tales como la educación, la corrección, la vigilancia, la asistencia espiritual y material y la representación legal. Asimismo, la Tenencia es un atributo de la institución de la Patria Potestad, destinada al cuidado de los hijos por uno de los padres, que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes y que significan la vida en común.
5. Tal como lo sanciona el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes se determinará de común acuerdo con ellos; y, de no ser así, la resuelve el Juez Especializado, por lo que en el presente caso, corresponde determinar si la justiciable presta las condiciones más favorables con la finalidad de que sea ella quien asuma el cuidado y protección de su hija. Como lo ha señalado María Rentarí Durand “el interés del niño implica que se respeten sus derechos (...) y que muchas veces significa anteponer su bienestar (del menor) aún contra los intereses de sus padres”².
6. Asimismo es de tener presente lo expuesto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien en **CASACION N° 1303-2016-CAJAMARCA**, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el martes 31 de julio del 2018, ha señalado lo siguiente: *"(...) si bien uno de los aspectos a valorar ha de ser con qué progenitor ha convivido la menor por mayor tiempo; lo más relevante es determinar cuál de los progenitores reúne las mejores condiciones emocionales, afectivas, sociales y personales para garantizar el pleno desarrollo del menor, en función del Interés Superior del Niño (...)"*. Asimismo en la Casación en referencia, se ha precisado que **la opinión de la menor brindada en la instancia judicial, debe ser valorada de manera integral**, lo cual se tendrá en cuenta pues a los menores, por quienes se peticiona en autos, se les ha recibido su opinión.
7. Con las actas de nacimiento a folios 02 y 03, se encuentra acreditada la existencia e identidad de los niños **XXX y YYY**, quienes son hijos de **A**, y de **B**
8. De los hechos relatados en el escrito de demanda de reconocimiento de tenencia y custodia de menores, presentada por el señor **A** se tiene que los justiciables han mantenido una relación de convivencia y por problemas surgidos entre ellos se produjo la separación quedando sus menores hijos al cuidado del padre desde el 18 de diciembre del 2017, habiendo la madre en reiteradas oportunidades solicitado se le permita ver a sus hijos, quienes asimismo ha expresado su deseo de asumir su tenencia, al interponer el acumulado proceso (Expediente N° 362-2018), pedido que guarda relación con el derecho del niño a relacionarse con su familia de origen, donde se debe revalorizar la preservación de los vínculos o relaciones familiares, aún cuando los padres se encuentren separados, siendo responsabilidad de ambos padres mantener dicho vínculo con ambos progenitores, derecho que forma parte del principio de paternidad responsable por cuanto los padres tienen obligaciones para con sus hijos, como lo establece el artículo 418 del Código Civil, norma concordante con lo que sanciona el artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño que establece que

² En el Código de los Niños y Adolescentes, Título Preliminar en: Revista Vox Juris N° 7, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Martín de Porres- Lima Perú, mil novecientos noventa y siete, página doscientos ochenta y tres.

“los estados partes pondrán máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

9. Haciendo una valoración conjunta de los medios probatorios aportados al proceso, se tiene que, respecto a los niños **XXX y YYY**, se encuentran en etapa escolar, tal como los mismos lo han señalado en audiencia especial de folios 106 a 110 y que ha sido corroborado en el Informe Socioeconómico practicado en el domicilio del demandante de folios 129 a 132; asimismo de los **INFORMES PSICOLÓGICOS** que corren a folios 120 y 121, y, 123 y 124 realizado por la Psicóloga, perteneciente al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se aprecia como resultados y conclusiones de las mismas, lo siguiente:

Respecto al menor **XXX** "(...) A nivel emocional se muestra contrariado entre su pensar y su sentir debido al conflicto que le genera la situación problemática entre sus padres, se siente presionado y angustiado por decidir entre seguir viviendo con su padre o volver con su madre, debido al temor que le genera ser desleal con alguno de los dos (...)"

Respecto al menor **YYY** "(...) En el área familiar, se evidencia carencias efectivas que influyen en el comportamiento del menor, él visualiza a su familia como desintegrada, situación que genera en el menor ansiedad y temor (...)"

Igualmente, de folios 106 a 110 se ha realizado una **Audiencia Especial**, donde se ha tomado la **OPINIÓN** de los menores en referencia, quienes han respondido lo siguiente:

□ **AAA**

"(...) PREGUNTADO PARA QUE DIGA CON QUIENES VIVES ACTUALMENTE? Dijo: Que **vivo con mi papá.**

(...) PREGUNTADO PARA QUE DIGA SIEMPRE HAS VIVIDO CON TU PAPÁ? Dijo: Que **antes vivía con el señor que se llama LLL y mi mamá.**

PREGUNTADO PARA QUE DIGA **CÓMO TE LLEVABAS CON TU MAMÁ?** Dijo: Que, **me llevo bien con mi mamá, pero cuando me iba lejos me pegaba, me iba medio lejos porque estaba jugando.**

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI TU MAMÁ SIEMPRE TE PEGABA? Dijo: Que, **algunos días.**

PREGUNTADO PARA QUE DIGA **CÓMO TE LLEVAS CON TU PAPÁ?** Dijo: Que, **me llevo bien, me trata bien.**

(...) PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI **EXTRAÑAS A TU MAMÁ?** Dijo: Que, **la extraño poco.**

PREGUNTADO PARA QUE DIGA **QUISIERAS REGRESAR CON TU MAMÁ?** Dijo: Que, **NO.**

□ **BBB**

"(...) **PREGUNTADO PARA QUE DIGA CÓMO TE TRATABA TU MAMÁ CUANDO VIVÍAS CON ELLA?** Dijo: *Que, me trataba bien, también me castigaba, pero ya me olvidé porque.*

PREGUNTADO PARA QUE DIGA CÓMO TE TRATABA TU PAPÁ, dijo:
Que, me trata bien.

(...) **PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI EXTRAÑAS A TU MAMÁ,** dijo: *Que, no la extraño porque me pegaba.*

PREGUNTADO PARA QUE DIGA SI DESEAS REGRESAR CON TU MAMÁ, dijo:
Que, NO deseo regresar con mi mamá.

10. De las respuestas proporcionadas por los menores citados, se puede advertir que, en un primer momento señaló que no querían y extrañaban poco o nada a su señora madre, y al finalizar manifestaron que no les gustaría vivir con ella, lo que aparentemente recaería en una coherencia respecto a todas sus respuestas; se puede concluir que, los menores **XXX y YYY**, reconocen plenamente a las personas que desean que los rodee, como es su señor padre.
11. De folios 129 a 132 corre el Informe Socioeconómico N° 0036-2018, practicado por la Trabajadora Social, perteneciente al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el domicilio del padre de los menores en referencia, XXX y donde se aprecia lo siguiente: "*(...) Tuvo conocimiento que su ex conviviente vivía con LLL y vivían con sus hijos, tenían un cuarto ubicado cerca a la casa de él, pero el 18 de diciembre del 2017 su hijo AAA llegó llorando le dijo que el padre político lo había castigado con cable de luz y le pidió vivir con él (...) Durante los meses de separación sus hijos venían a visitarlo y se quedaban a dormir, siempre le pedían vivir con él, la madre venía a llevarlos y sus hijos no querían ir con ella; (...)*

Entrevista a YYY Estuvo limpio y presentable físicamente, dice que su mamá le pegaba con cable de luz, no quiere verla, la quiere muy poco porque vive con LLL, llega a dormir con su mamá; (...)

Entrevista a XXX: Quiere a su papá y quiere vivir con él, porque su mamá los dejaba encerrados cuando se iba al mercado, además su mamá le toma fotos en el colegio para llevarlos al brujo, pero la abraza cuando va al colegio, aunque le molestaba cuando llegaba LLL y se bañaba con su madre; (...)

VIVIENDA: Refiere el señor que la vivienda es propia, construcción de dos pisos, material de ladrillo, piso de cemento y techo de concreto y Eternit, sin acabados. Comprende 1° piso cochera; 2° piso: sala – cocina, 01 dormitorio con cama de 02 plazas que duerme los menores, además 01 cama de 01 plaza y 1/2 , el padre duerme con sus hijos, el resto de familia adecuado otra cama para la abuela y el sobrino; corral de animales. Servicio básico energía eléctrica, el agua y desagüe. La habitación estaba implementada por lo básico."

12. En lo concerniente a la demandada **B**, de folios 112 a 114 obra el Informe Psicológico, realizado por el Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, donde la emplazada ha señalado en la entrevista que: "*(...) Está solicitando la tenencia de sus dos menores hijos, quienes actualmente se encuentran*

viviendo con su padre, que el día 06 de septiembre del 2017 ella abandona el hogar donde vivía con el señor XXX, con quien tenía una relación de diez años y de los cuales, en todos estos años fue víctima de constantes maltratos tanto físicas como psicológicas y sexuales, motivo por el cual la evaluada decidió irse y llevarse a sus dos menores hijos, llevándolos a vivir a un cuarto que ella rentó, pero al cabo de unos meses su ex pareja investigó dónde estaba viviendo y se llevó a sus dos hijos, desde esa fecha, **el señor no deja ver a sus hijos. Incluso en el colegio donde estudian le han prohibido el ingreso**, cabe resaltar que la evaluada refiere que cada vez que los visita, solo en las afueras de las instalaciones del centro escolar de los menores, los niños le manifiestan que la extrañan y preguntan por qué no la pueden ver más seguido; obteniéndose como resultados y conclusiones, lo siguiente:

*"(...) En el aspecto emocional denota de estado de ánimo con características distímicas, mostrándose triste y acongojada ante separación materno filial; **posee cierta dificultad para controlar sus impulsos, esto debido a que alberga cólera e ira reprimida, generando en ella baja tolerancia a la frustración.***

Durante el proceso evaluativo comporta mental y gestualmente se mostró de forma afectuosa hacia la figura de sus menores hijos".

Por otro lado de folios 126 a 128 corre el Informe Socioeconómico N° 0035-2018, practicado por la Trabajadora Social, perteneciente al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el domicilio de la demandada en referencia y donde se aprecia lo siguiente: **"(...) B ha abandonado el hogar con sus hijos XXX y YYY porque el ex conviviente y padre de sus hijos es agresivo y violento, la maltrataba física y psicológicamente durante los 09 años de convivencia. Pide la tenencia de sus hijos para atenderlos, cuidarlos, protegerlos para que se desarrollen en clima saludable. (...)"**.

13. Uno de los derechos del niño está, el tener una familia y no ser separado de ella, lugar donde se debe satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, debido a que ésta es el instituto básico, natural y fundamental de la sociedad, para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial los niños, constituyendo la relación paterna filial, un elemento fundamental para el normal desarrollo de los niños, asumiendo convicción el Juzgador en el presente caso que resulta amparable lo solicitado por el demandante A y en consecuencia es él quien debe seguir haciéndose cargo de la tenencia de sus hijos, en razón a que **los niños están conviviendo mayor tiempo con su padre y ellos se están desarrollando en un ambiente adecuado a sus necesidades, manifestando los mismos sus deseos por permanecer allí y su rechazo de irse con su madre pues no desean una convivencia con su actual pareja.**
14. Por otro lado en lo concerniente a **determinar cuál de los progenitores reúne las mejores condiciones emocionales, afectivas, sociales y personales para garantizar el pleno desarrollo del menor**, el suscrito determina que dichas condiciones las reúne de mejor manera la parte demandante, no sólo por lo descrito en líneas precedentes, sino porque de todo ello se puede apreciar que, mientras *la demandada contaba con las facilidades* en el tiempo que los tuvo a cargo de lograr fortalecer los lazos de confraternidad e interacción materno-filial lo cual no sucedió ni sucede; sin embargo, el demandante, desde el momento que mantiene bajo su custodia a los menores ha interactuado mejor con sus hijos logrando que ellos se sientan seguros con él al punto de manifestar no querer vivir con la madre pues dicen
ella los mal trata físicamente, advirtiéndose incluso que deja solos a sus menores hijos llegando a la casa a altas horas de la noche.
15. Finalmente en lo concerniente a la valoración de la **OPINION DE LOS MENORES**, brindada ante esta instancia judicial, valorando la misma de manera integral, se determina

que lo demandado por el padre de los menores citados, resulta amparable pues de acuerdo a lo descrito en líneas anteriores, los menores señalaron que no querían y extrañaban poco o nada a su señora madre, manifestaron sus deseos por quedarse con su padre y no regresar al hogar materno; se puede concluir que los menores **XXX y YYY** reconocen plenamente a las personas que quieren que los rodee, como es su señora madre, su abuela paterna y demás familiares que cohabitan en su hogar.

16. Al estar declarándose fundada la demanda de reconocimiento de tenencia solicitada por **A**, y disponiéndose la tenencia a su favor, es necesario que se fije un régimen de visitas a favor de la madre, tal como lo establece el inciso c) del artículo 84 y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, así como la Convención de los Derechos del Niño, ello debido a que el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres, como el de los hijos menores, y aun cuando es, al de estos últimos, a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés de los menores, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres³; por lo que, es necesario en el presente caso, disponer los horarios más convenientes para la realización de las visitas.
17. Finalmente, y al estarse amparándose la demanda de reconocimiento de tenencia y custodia de menor, peticionada por el señor **A**, la correspondiente a tenencia, solicitada por la madre de los menores, **B**, debe ser declarada infundada.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; **El Juzgado Especializado de Familia del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz:**

RESUELVE:

- A] DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre Reconocimiento de Tenencia y custodia interpuesta de folios 07 a 11, subsanado a folio 16, por **A**, contra **B**
- B] OTORGUESE** la tenencia de los niños **XXX y YYY** a su padre **A**, quien se encargará de su cuidado y protección.
- C] FÍJESE** un **Régimen de Visitas** a favor de **B**, quien podrá visitar a sus hijos los días **sábados** de 03:00 pm a 07:00 pm, los días **domingos** de 09:00 am a 12:00 pm; **y fechas especiales** como cumpleaños de la madre de los menores, día de la madre y fiestas patrias, navidad y año nuevo en el horario de 03:00 pm a 06:00 pm, en el hogar paterno, **CON EXTERNAMIENTO** debiendo recoger a sus menores hijos del hogar paterno y retornarlos al mismo en las horas indicadas.
- D] SE EXHORTA** a los justiciables a mantener un comportamiento adecuado durante las visitas, debido a que el mismo va a contribuir al normal desarrollo de los niños.
- E] DECLARAR INFUNDADA** la demanda sobre de Tenencia y custodia interpuesta por **B**.

³ KIELMANOVICH, Jorge, *Procesos de familia*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 167.

NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a ley.-

SEGUNDA SENTENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N°: 241

Expediente N°: 12215-2017-0-1714-JR-FC-01

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Tenencia

Ponente : ZZZ

Chiclayo, tres de junio del dos mil diecinueve. -

Resolución Número: Veinticuatro

VISTOS; y CONSIDERANDO:

I.- ASUNTO

Viene a esta Superior Sala en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, expedida por el Juez del Juzgado de Familia de José Leonardo Ortiz que declara fundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia y custodia interpuesta por **A** contra **B**; en consecuencia se le otorga la tenencia de los niños XXX y YYY a favor de su padre, quién se encargará de su cuidado y protección; se fija régimen de visitas a favor de la demandada YYY quién podrá visitar a sus hijos los días sábados de tres a siete de la tarde, los días domingos de nueve de la mañana a doce del día y fechas especiales como cumpleaños de la madre, día de la madre, fiestas patrias, navidad y año nuevo con horario de tres a seis de la tarde con externamiento, debiéndose recoger del hogar paterno y retornarlos el mismo día; infundada la tenencia y custodia interpuesta por YYY; y se exhorta a los justiciables mantener un comportamiento adecuado durante las visitas, para contribuir al desarrollo de los niños.

II.- ANTECEDENTES

A interpone demanda de reconocimiento de tenencia y custodia respecto de sus dos menores hijos XXX y YYY que cuentan con seis y ocho años de edad respectivamente; señalando que con la demandada ha mantenido una relación convivencial, encontrándose

separados en la actualidad, por cuanto la demandada abandonó el hogar convivencial para irse a vivir con otra persona, habiéndolo agredido física y psicológicamente, lo abandona el día seis de setiembre del dos mil diecisiete, habiéndola denunciado con fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, y que le ha amenazado con llevarse a sus hijos; por su parte el recurrente es una persona con trabajo independiente, posee ingresos económicos, por lo que al encontrarse al cuidado de sus hijos solicita la tutela jurisdiccional; por resolución dos se admite a trámite la demanda; por resolución seis se declara rebelde a la demandada. Por su parte **B** interpone demanda de tenencia y custodia, señalando que con el demandado **A** han mantenido una relación convivencial de siete años, habiendo procreado a los menores XXX y YYY, que han procreado dos menores hijos antes mencionados, que ha sido maltratada física y psicológicamente habiéndose separado en setiembre del dos mil diecisiete, habiendo quedado sus hijos con ella, pero que el dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete el padre se llevó los hijos, no los regresa, adiciona que siempre ha estado pendiente de ellos; mediante resolución de fecha quince de enero del dos mil dieciocho se admite a trámite la demanda y se traslada al emplazado quién absuelve la demanda, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Única con la presencia de ambos justiciables: por resolución catorce se acumula los procesos en el más antiguo; mediante resolución diecisiete se ponen los autos a Despacho para sentenciar.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

La sentencia se expide con fecha doce de marzo del dos mil diecinueve declarando fundada la demanda, a favor del padre demandante **A**, para lo cual ha considerado la Audiencia especial donde han expresado su opinión los menores XXX y YYY, además de los informes socioeconómicos, y psicológicos, donde han expresado que no desean regresar con la mamá, respecto al informe psicológico a la madre **B** se ha anotado que posee dificultad para controlar sus impulsos, expresando baja tolerancia a la frustración, en el informe socioeconómico de dicha persona se ha dejado constancia del abandono del hogar; considera el Juez que a pesar que la demandada ha tenido mayor tiempo con los menores no logró fortalecer los lazos filiales, a diferencia del demandante quién ha interactuado mejor con sus hijos, tal es así que han expresado su deseo de no querer vivir con la madre, así lo han expresado dichos menores. Otorga la tenencia al padre y régimen de visitas a la madre.

IV.-EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA APELANTE

La demandada a través de su abogada RRR, interpone recurso de apelación mediante escrito que obra a folios doscientos diez al doscientos quince, solicitando se revoque y reformándose se declare infundada la demanda; en mérito a los siguientes argumentos: a) se vulnera el principio del debido proceso, específicamente el de motivación, al no haber valorado

el informe psicológico practicado a los menores XXX y YYY, de donde aparece el conflicto existente entre los padres, debido a la violencia del padre hacia la madre, por lo que existe una confusión de los menores con quién desean vivir; b) no se ha tenido en cuenta el interés superior del niño, con los documentos que ha presentado donde se detalla cómo sucedieron los hechos; c) la madre no abandonó el hogar, sino que tuvo que huir con sus dos menores hijos, no lo ha denunciado por miedo, la ha venido celando hasta agredirla en diciembre del dos mil diecisiete, aprovechando el momento de tensión se llevó a los dos hijos, que conllevó a que el accionante lo demande por tenencia y alimentos, d) no se ha evaluado la situación de contrariedad en que se encuentran los menores, o la vivencia de los menores junto a su padre; e) el actor no cuenta con el tiempo para los menores, por cuanto trabaja a tiempo completo, a la madre se le está arrebatando sus derechos por celos y cólera; f) el informe de notas del colegio de los menores evidencia, notas bajas y desaprobatorias, lo cual no demuestra la capacidad para velar por ellos; g) debe considerarse que los menores siempre estuvieron con la madre, y que no es verdad que los castigaba sino que los corregía, por el cariño que les otorgaba, h) no se ha considerado la denuncia por retiro del hogar forzoso, el informe de notas, la denuncia por violencia familiar que se archivó; i) es perjudicial que se le otorgue la tenencia al demandante, por el contrario el régimen de visitas debe ser a dicho actor.

IV.-DICTAMEN DE LA FISCALIA SUPERIOR

Mediante el Dictamen N° 0341-2019 la Primera Fiscalía Superior Civil de Lambayeque opina porque se confirme la sentencia, considera que no existe afectación al deber de motivación, en la Audiencia especial los menores han expresado que no quieren regresar con la madre, mientras no se determine manipulación de los menores la decisión se encuentra arreglada a derecho, se han tomado en cuenta los informes psicológicos y socioeconómicos, de las notas obtenidas por los menores, en su Centro Educativo no se puede descalificar al padre, además que no son de todo el año; de igual manera en cuanto al privilegio de que los menores se quede con el padre que estuvo mayor tiempo es en razón de que sea favorable para los mismos, y que hasta antes de la separación los menores han vivido con ambos.

V.- FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA

§ Naturaleza de la tenencia

1. Es un atributo de la patria potestad, siendo la facultad que tienen los padres separados de hecho, de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo. Como resultado, el hijo convivirá con uno de los padres, en tanto que el otro tendrá derecho a un régimen de visitas que podrá ser decretado de oficio por el juez si se acredita el cumplimiento de la obligación alimentaria y tomando en cuenta el interés superior del niño, si así lo justifica.

2. El artículo 81 del Código del niño y adolescente, enuncia que la Tenencia es cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

§ Análisis del caso concreto

3. En el presente expediente se han acumulado dos procesos de tenencias, el primero de mayor antigüedad interpuesto por **A** solicitando el reconocimiento judicial de tenencia y custodia a favor de sus menores hijos **XXX** y **YYY** de seis y ocho años de edad dirigido contra la madre **B** que dio lugar al Exp. N° 12215-2017; por su parte dicha demandada **B** con el Exp. N° 362-2018 interpone demanda con fecha diez de enero del dos mil dieciocho con la misma pretensión, respecto a los menores antes citados; expedientes que fueron acumulados mediante la resolución catorce de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho; pero que permite aprovechar para evaluar todos los medios probatorios que han sido admitidos y actuados, para efectos de llegar al nivel de certeza del Juez.

4. Existe el cuestionamiento respecto a que la resolución no ha sido debidamente motivada, por lo que concluye el impugnante que se estaría afectando el debido proceso, al respecto corresponde al cuestionante indicar las razones de una motivación insuficiente, precisando los medios probatorios que no han sido debidamente evaluados, o cuáles se dejaron de analizar, pero más allá de ello cual es el aporte que permita demostrar sus argumentos y la pretensión solicitada⁴; sólo de ese modo se pueda determinar que la resolución carezca de motivación o la motivación ha sido inadecuada o insuficiente, pero corresponde al impugnante la exigencia de manera lógica presentar que medios probatorios son los que se han dejado de evaluar, o que sentido ha debido darse, pero que los mismos no pueden ser apreciados de manera aislada sino en conjunto.

⁴ EXP. N.º 6712-2005-HC/TC LIMA MAGALY JESÚS MEDINA VELA Y NEY GUERRERO ORELLANA Fundamento 15 << Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188º del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, produciendo certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado>>.

5. En tal sentido debe considerarse de inicio que los procesos de tenencia o de reconocimiento de tenencia, al referirse a los menores, no se encuentran en juego los intereses de los padres adultos, sino que deben tener el enfoque de dichos niños, por cuanto el interés superior del niño ha sido recogido no sólo como un principio, sino que se trata de una garantía procesal y sustantiva; es decir un enfoque de integridad en busca de determinar el padre que confiere mayores garantías para el desarrollo integral de los niños; en dicho escenario pasa a un segundo plano el conflicto que pueda existir entre ambos padres, por cuanto para los mismos existen sus modos de corregirse a lo cual pueden recurrir como el caso de los procesos de violencia familiar u otros, sólo serán relevantes aquellos que afecten a los menores, por cuanto dichos conflictos tampoco son aislados; el interés superior del niño del artículo IX del Título Preliminar del Código de los niños y adolescente, la ley 30466 y su Reglamento determina que se escuche y se tenga en cuenta al niño y adolescente quién ya tiene desarrollada su personalidad, conoce de manera plena los hechos, sabe diferenciar lo bueno de lo malo, así como aspectos de su bienestar y proyecto futuro⁵.

6. Al respecto se trata de ser lo más objetivos posibles, para efectos de garantizar el derecho de los menores, y sobre todo generar la proyección, cual es el padre que le genera una mayor integridad al desarrollo de su persona, lo cual no significa que el otro padre quede descalificado, sino que se trata de una exigencia del rol que en adelante tendrán que asumir cada uno de ellos, con el ejercicio de la patria potestad de manera directa, y el otro que sin perder su derecho a la patria potestad, se supedite que el ejercicio de la misma lo haga de manera indirecta, a través del régimen de visitas; pero como se aprecia ambos contribuyendo al desarrollo de los niños, del cual no se pone en tela de juicio el cariño que expresa cada padre.

7. En el presente caso se tiene en cuenta que ambos padres han expresado en sus escritos de demanda de tenencia que el seis de setiembre del dos mil diecisiete la madre conjuntamente con sus menores hijos XXX y YYY de seis y ocho años de edad se alejaron de la vivienda convivencial, en el caso del demandante **A** aduce que ha sido por tener un amorío con otra persona, y la demandada señala que ha sido debido a la violencia física y psicológica que era sometida, de tales hechos **B** interpuso constancia de abandono con fecha siete de setiembre del dos mil diecisiete que obra a folios cuatro, pero también aparece la denuncia presentada por **A** con fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete respecto a ser

⁵ Ley 30466 en su artículo 2 define el Interés superior del niño << El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos>> Reglamento de la ley 30466 D.S.N° 002-2018 MIMP artículo 3 f) Participación y ser escuchado/a <<Reconoce el derecho de la niña, niño y adolescente a ser informada/o de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchada/o y tomado en cuenta, en su lengua materna o a través de un intérprete, en todos los asuntos que les afecten. Este principio también implica participar en las decisiones que se toman en temas o asuntos públicos que les involucran o interesan>>.

agredido por la demandada, así como una tercera persona que acompañaba a la madre de sus hijos; de tales hechos se ha actuado en el proceso copias de Exp. 12180-2017 sobre violencia familiar en el cual se ha otorgado medidas de protección a favor de **A** imponiendo prohibición de acercamiento de **B**, en cambio de los hechos de violencia física y psicológica que señala la demanda no existe evidencia que exista anteriores denuncias que corroboren tales hechos que afirma, que permitan justificar la razón de la salida del hogar convivencial; aunque si del hecho ocurrido el día dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, la demandada denuncia por tales hechos al accionante por lesiones y existe un requerimiento Fiscal de acusación; en todo caso como se ha mencionado solo se demuestran los conflictos entre ambos por falta de entendimiento; aspecto periférico respecto a los menores en donde debe establecerse cuál de los padres otorga las mejores condiciones de desarrollo de los menores, o por el contrario los aspectos negativos que afecten a los menores.

8. Para lograr el objetivo que permita determinar cuál de los padres otorga las mejores condiciones personales y de satisfacción de necesidades, se evalúan los medios probatorios que han sido ofrecidos y actuados, como son las evaluaciones psicológicas de ambos padres, respecto a **B** evaluación realizada en tres citas cuyos resultados obran a folios ciento doce a ciento catorce donde se concluye que se encuentra triste y acongojada ante la separación materno filial, pero también que tiene dificultades para controlar sus impulsos, lo cual guarda relación con lo expresado por los menores respecto a los castigos impuestos, que si bien como señala se trata de correcciones, pero que debe superar dichas actitudes, por cuanto no está permitiendo un debido acercamiento con los menores; el informe psicológico de **A** realizado en tres sesiones cuyos resultados obran a folios ciento dieciséis al ciento dieciocho donde se concluye que evidencia conflicto con ex pareja, pero que expresa escasos mecanismos para afrontar dificultades, es decir situaciones con relación a la ex pareja, pero no se aprecia aspectos negativos que tengan que influenciar de manera incorrecta con los menores.

9. En cuanto a la evaluación psicológica del niño XXX cuya evaluación ha sido elaborada en dos sesiones se concluye que existe contrariedad en su pensar y sentir, por el conflicto de sus padres presionado y angustiado por decidir, por el temor que le genera ser desleal con alguno de ellos; lo cual es entendible pues se trata de un menor de seis años cuyo cariño a ambos padres es igual; y en cuanto al niño YYY de nueve años de edad en informe psicológico elaborado por el Equipo Multidisciplinario de los juzgado de Familia se concluye las carencias afectivas por la ausencia de la madre; es decir de los informes se puede apreciar la necesidad de que ambos padres apoyen a su formación, pero no determinan con cual de ellos deben mantener una mayor vinculación como el ejercicio de la tenencia; pero que dichos

informes psicológicos son evaluados además con los informes socioeconómicos el que corresponde a la madre **B** que domicilia en cuarto alquilado, donde se ubican dos camas, que si cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe, que labora en cobranza de mercadería percibiendo la suma de veinte soles diarios; y el informe socioeconómico que corresponde al padre **A** que cuenta con una vivienda propia, de dos plantas, con servicios básicos, además del respaldo familiar, conformada por la familia ampliada, la abuela de los menores de nombre LLL, un tío de los menores de nombre JJJ, así como un primo de ellos de nombre OOO, con ingresos suficientes; pero que permiten reforzar la generación de un hogar como respaldo para el desarrollo adecuado de los menores.

10. Pero el elemento probatorio determinante es su participación de los menores en audiencia especial ante el juez con la presencia de ambos padres en donde se recibe la opinión del menor XXX donde ha sido contundente en sus respuestas cuando se le ha preguntado si quisiera regresar con su madre para vivir, dijo que no; de igual modo el menor YYY de quién se recibe su opinión a quién se le preguntó si deseaba regresar con su mamá mencionó que no desea regresar con su mamá, por lo que siendo la opinión de los menores respetable por cuanto conforme a normas internacionales y nacionales⁶ se tratan de personas consideradas sujetos de derechos, los que se dan cuenta de los hechos como se aprecia de su declaración en audiencia, por lo que han decidido esta vez estar con su padre, en todo caso no existe algún medio probatorio que demuestre por el contrario que los mismos se encuentren influenciados; en todo caso será deber de la madre generar o restablecer la empatía hacia sus hijos mediante el régimen de visitas que se le otorgue.

11. La apelante manifiesta que no se ha tenido en cuenta la duda en que se encuentran los menores conforme al informe psicológico; tal aspecto es natural, por cuanto siempre los menores querrán estar con sus padres, lo cual genera un conflicto en sus decisiones, pero a pesar de ello se privilegia lo expresado ante la juez y en presencia de ambos padres sobre su decisión de quedarse con su padre; por otro lado también se cuestiona que posee notas bajas, lo cual no es correcta la apreciación, por cuanto si bien el menor XXX (MENOR) ha sido calificado con A, y B; XXX (MENOR) hasta tiene además de A, la calificación AD, lo cual

⁶ Convención de los derechos del niño y adolescente Artículo 12.1. << Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.>>

Artículo 3 del Reglamento de la Ley 30466 .- Principios f) Participación y ser escuchado/a Reconoce el derecho de la niña, niño y adolescente a ser informada/o de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchada/o y tomado en cuenta, en su lengua materna o a través de un intérprete, en todos los asuntos que les afecten. Este principio también implica participar en las decisiones que se toman en temas o asuntos públicos que les involucran o interesan.

demuestra que poseen un logro esperado, es decir conforme a la competencia, en todo caso es propio de no contar con los padres juntos, por lo que implicará la exigencia de ambos padres de poder ayudar mejor a sus hijos; con relación a que la madre haya tenido mayor tiempo a los hijos, se tiene en cuenta que ambos padres hasta antes de su separación, han ejercido de manera conjunta la patria potestad y conforme a sus roles, por cuanto si bien se evidencia que el padre por razones laborales viajaba fuera de la ciudad, pero ello no significaba el abandono de los hijos; por lo que la mención que hace la norma que se tendrá en cuenta con cuál de los padres los menores han estado mayor tiempo, solamente es un parámetro por cuanto, otros parámetros son la estabilidad emocional, las mejores condiciones y apoyo⁷, además que en cuanto al respaldo familiar que también es un elemento se tiene en cuenta que los menores tiene como familiares periféricos, pero que refuerzan su estabilidad a la abuela, tío y primo, lo que no ocurre con la madre, la cual menciona domiciliar sola, inclusive conllevaría a que al ejercer su actividad que es su derecho y necesaria que lo realice, generaría nuevamente que los mismos se queden solos en la habitación, como así también lo han expresado los menores que se quedaban en la vivienda solos.

12. Pero lo que si debe reforzarse, es la presencia de la madre con los menores, es decir si bien se está otorgando la tenencia o el reconocimiento de la tenencia al padre, pero también la madre debe mantener una permanente vinculación con los menores, que ello implique no solo el cumplimiento de los espacios otorgados mediante el denominado régimen de visitas, sino que se garantice de manera estricta su cumplimiento, por cuanto durante el periodo de conflicto la madre ha tenido que recurrir al colegio para poder entrevistarse con sus menores hijos, que ha generado hasta una denuncia; en el presente se requiere un alto entendimiento del padre, para que la madre pueda estar con sus hijos mediante la modalidad de externación, para que puedan compartir en actividades conjuntas, y facilitar que se genere una fuerte vinculación; que necesitan los menores para reforzar su personalidad en formación; por lo que el Juez debe ser riguroso en su cumplimiento, para que ambos padres cumplan estrictamente lo ordenado en beneficio de los menores, en caso contrario imponer la sanciones pertinentes.

13. Cabe mencionar que respecto a la patria potestad se trata de un instituto jurídico que no es a favor de los padres, sino de los hijos, en tal sentido corresponde a los hijos de estar

⁷ Artículo 84 del Código de los niños y adolescentes.- Facultad del juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable[...]

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

con sus padres gozar de sus deberes de protección y beneficiarse del sostenimiento que estos le puedan brindar⁸, el artículo 423 del Código Civil se ha referido a lo que contiene este derecho-deber⁹, dicha situación si bien se encuentra regulada en la norma, pero se refiere a una situación propia de la naturaleza de las personas, que la ley lo que hace es cumplir con regularla; además debe señalarse que la patria potestad surge en mérito a la existencia de la filiación sea matrimonial o extramatrimonial, que a partir del cual genera derechos y deberes frente a los hijos.

14. Los procesos de tenencia surgen ante el conflicto de los padres, por lo que se debe decidir por el padre que mejor garantice el derecho de los menores, siendo el objetivo que el menor viva en un ambiente familiar que le permita crecer en armonía, para lo cual se base en los informes que emita el equipo multidisciplinario; principalmente el Juez evaluará el interés superior del niño; la Corte Interamericana de Derechos humanos en la Sentencia Foneron e hija contra Argentina de fecha veintinueve de abril del dos mil doce establece "el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia. En este sentido el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquel, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y preferentemente temporal. Toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de un niño o niña, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia"; así se ha pronunciado también el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01817-2009-PHC/TC Fundamento 16 "el derecho a tener una familia y no ser separado de ella, este Tribunal estima oportuno enfatizar que si bien este derecho garantiza que los niños deban permanecer bajo la custodia de sus padres, por ser lo que más se ajusta a su interés superior, existen situaciones en las cuales la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesaria excepción a la regla general. Así, en el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que el niño, con garantía del debido proceso, podrá ser separado de sus padres contra su voluntad cuando ello sea necesario para tutelar el interés superior de aquél, en los casos en que, por ejemplo, el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca

⁸ Cas 1769-2015-La Libertad "la tenencia es una institución jurídica creada por el derecho no a favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para que, a través de ellos se cumpla con la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor"

⁹ Artículo 423 C.C.- Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: 1.- Proveer al sostenimiento y educación de los hijos. 2.- Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. 3. derogado sobre derecho de corrección; 4.- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación; 5.- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario. 6.- Representar a los hijos en los actos de la vida civil. 7.- Administrar los bienes de sus hijos. 8.- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos se está a lo dispuesto en el artículo 1004.

del lugar de residencia del niño. Por tanto, cualquier decisión relativa a la separación del niño de sus padres o de su familia debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, y preferentemente será temporal, a fin de que el niño sea devuelto a sus padres tan pronto lo permitan las circunstancias".

15. El principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental. Fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala que el “niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”. Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos también reconoce este principio al señalar que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”. En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que los “Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”. Finalmente, el artículo 19º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todo “niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. En línea similar, el principio de protección especial del niño es reconocido por los artículos 23.4 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En tal sentido lo que se tiene en cuenta es el principio de interés superior del niño.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de Lambayeque, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, artículo 364 del Código Procesal Civil resuelve: CONFIRMAR la sentencia resolución número dieciocho de fecha doce de marzo del dos mil diecinueve, expedida por el Juez del Juzgado de Familia de José Leonardo Ortiz que declara fundada la demanda sobre reconocimiento de tenencia y custodia interpuesta por XXX contra YYY; en consecuencia se le otorga la tenencia de los niños AAA y BBB a favor de su padre, quién se encargará de su cuidado y protección; se fija régimen de visitas a favor de la demandada YYY quién podrá visitar a sus hijos los días sábados de tres a siete de la tarde, los días domingos de nueve de la mañana a doce del día y fechas especiales como cumpleaños de la madre, día de la madre, fiestas patrias, navidad y año nuevo con horario de

tres a seis de la tarde con externamiento, debiéndose recoger del hogar paterno y retornarlos el mismo día; infundada la tenencia y custodia interpuesta por YYY; y se exhorta a los justiciables mantener un comportamiento adecuado durante las visitas, para contribuir al desarrollo de los niños; con lo demás que contiene; DEVUELVA en su oportunidad al Juzgado para su ejecución.

Srs

SSS

TTT

FFF

INTRODUCCIÓN, BASES TEÓRICAS, RESULTADOS, ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES - INFORME DE TALLER DE INVESTIGACIÓN - SEMANA NUEVE - CICLO VIII - ORIGINAL-2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo